



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de octubre del 2004
No. 86

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 45.- Resoluciones de la Junta General sobre inconformidades presentadas por exclusión del Curso de Formación de Aspirantes a Vocales Distritales Electorales del Servicio Electoral Profesional.

ACUERDO No. 46.- Estrategia de Comunicación para los Meses de Noviembre y Diciembre del año 2004.

ACUERDO No. 47.- Trapasos Presupuestarios del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 48.- Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 49.- Reglamento de Sesiones de la Junta General.

SUMARIO:

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 29 de octubre del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 45

Resoluciones de la Junta General sobre inconformidades presentadas por exclusión del Curso de Formación de Aspirantes a Vocales Distritales Electorales del Servicio Electoral Profesional.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 señala que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 78 y 79 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que asimismo se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código comicial.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 82 establece, que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, el cual estará regulado por los principios que rigen la actividad del Instituto, lo establecido en el propio Código comicial y en el Estatuto que aprueba el Consejo General a propuesta de la Junta General.
- IV.- Que el Consejo General, mediante acuerdo número 11 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 de mayo del año 2002, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95 fracción I del Código Electoral del Estado de México, expidió el Estatuto del Servicio Electoral Profesional como ordenamiento reglamentario del

Código Electoral, señalándose como objetivo fundamental que el Instituto cuente con personal altamente calificado para desarrollar la función electoral que legalmente tiene encomendada.

- V.- Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en su artículo 7 dispone que la Junta General, en relación con el Servicio Electoral Profesional tendrá como atribución la de sustanciar las inconformidades relacionadas con el Servicio y/o su personal, otorgando el derecho de audiencia a quien corresponda, hasta dejar el procedimiento en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo General del Instituto.
- VI.- Que el artículo 27 del referido Estatuto del Servicio Electoral Profesional, señala en sus dieciséis fracciones los requisitos que se deben cumplir para el ingreso al servicio y en el artículo 28 prevé que las solicitudes de los aspirantes que no cumplan los requisitos serán desechadas de plano.
- VII.- Que el Director General en fecha 25 de mayo del año en curso, presentó a la Junta General, el proyecto del Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004, el cual tiene por objetivo primordial dotar al Instituto Electoral del Estado de México de personal profesional técnico especializado y altamente calificado, cuya misión será desarrollar funciones operativas y directivas en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2005, por el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII.- Que el Consejo General, mediante acuerdo número 27 publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 7 de junio del presente año, aprobó el Programa General del Servicio Electoral Profesional, en el que se establece que los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán intervenir en cualquier momento, para vigilar el cumplimiento del programa, así como verificar la idoneidad de los ciudadanos que sean propuestos por la Junta General para los cargos de vocales en las juntas distritales electorales y de los servidores electorales administrativos eventuales del órgano central del Instituto.
- IX.- Que en fecha 7 de junio del presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados en participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos eventuales de vocales ejecutivo, de organización y de capacitación en las 45 juntas distritales electorales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
- X.- Que una vez concluida la etapa de recepción de la documentación; el día 13 de agosto del año en curso, en las sedes respectivas se efectuó la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales electorales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
- XI.- Que en fecha 30 de agosto del 2004, se publicaron en los estrados del edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que obtuvieron las mejores calificaciones, y que bajo ese criterio de selección se consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, para pasar a la fase de codificación, misma en la cual no resultaron seleccionadas, entre otras, 8 personas que formularon su inconformidad respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 Fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- XII.- Que la Junta General en su sesión celebrada el día 29 de septiembre del año 2004, previa substanciación del procedimiento por parte del órgano colegiado de referencia con el apoyo de la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva, previsto en el artículo 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional; aprobó 8 proyectos de resolución en los que se precisan y analizan los motivos del planteamiento del asunto; las causas de exclusión; el otorgamiento de la garantía de audiencia; la valoración de pruebas aportadas y los resoluciones emitidos en cada sumario; aspectos contenidos en los expedientes de inconformidad que se describen a continuación:
- SEP/IEEM/CG/JG/EISEP/01/04, formulada por Ignacio Ortiz Ríos, aspirante para el Distrito XXII con cabecera en Ecatepec, México, por exclusión de la lista de los 27 aspirantes seleccionados; se estima que no desvirtuó la manifestación de la Dirección de Administración respecto al reporte de las irregularidades administrativas detectadas en el proceso anterior, en el cual participó como vocal de organización; incumpliendo lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como lo dispuesto en la base séptima, segundo párrafo de la Convocatoria; por lo que se declara improcedente.
 - SEP/IEEM/CG/JG/EISEP/02/04, formulada por Ramón Torres Alva, aspirante para el Distrito III, con cabecera en Temoaya, México, por exclusión de la lista de los 27 aspirantes seleccionados; se establece que las pruebas que aportó no desvirtúan el hecho de que haya sido designado representante de Partido Político; por lo que se declara infundada por incumplir las bases primera fracción VIII y segunda fracción V de la Convocatoria.

- SEP/IEEM/CG/JG/EISEP/03/04, formulada por Pedro Gustavo Muñoz Zavala, aspirante para el Distrito XXVIII, con cabecera en Amecameca, México; por haber sido excluido de la lista de los 27 aspirantes seleccionados; se consideró que por no contar con credencial para votar con fotografía, expedida en el Estado de México y omitir la base segunda fracción IV y base quinta párrafo segundo de la Convocatoria respectiva e incumplir el artículo 27 fracciones VII y XV del Estatuto del Servicio Electoral del Estado de México, se declaró infundada.
 - SEP/IEEM/CG/JG/EISEP/04/04, formulada por Renata Rosario Cuapio Estrada, aspirante para el Distrito XXXV, con Cabecera en Metepec, México, por haber sido excluida de la lista de los 27 aspirantes seleccionados; en los autos se acreditó que fungió como Representante de un Partido Político, incumpliendo con ello las bases primera fracción VIII y segunda fracción V de la Convocatoria, por lo que se declara infundada.
 - SEP/IEEM/CG/JG/EISEP/05/04, formulada por Cirilo Barrientos Reyes, aspirante para el Distrito XLII, con Cabecera en Ecatepec, México, por haber sido excluido de la lista de los 27 aspirantes seleccionados; demostrándose que en los archivos de la Dirección de Administración aparece que la persona de referencia fue boletinada por manejo inadecuado de los recursos al desempeñarse en la Junta Distrital 42 con residencia en Ecatepec, México, en el proceso electoral 2002-2003, incumpliendo en consecuencia la base séptima, párrafo segundo de la Convocatoria; por lo que se declaró su improcedencia.
 - SEP/IEEM/CG/JG/EISEP/06/04, formulada por Fidel Lazcano Nápoles aspirante para el Distrito III, con Cabecera en Temoaya, México, por haber sido excluido de la lista de los 27 aspirantes seleccionados; persona que se desempeñó como instructor en el proceso electoral 2002-2003, y al término de este fue reportado por la Dirección de Administración por convocar a medios de comunicación, (TELEVISA) exigiendo una compensación extraordinaria cuando ya había sido finiquitado conforme a la Ley, incumpliendo con ello la base séptima segundo párrafo de la Convocatoria; por lo que se declaró infundada.
 - SEP/IEEM/CG/JG/EISEP/07/04, formulada por María Verónica Gómez Ríos, aspirante para el Distrito XIX, con Cabecera en Cuautitlán, México, por haber sido excluida de la lista de los 27 aspirantes seleccionados; persona que se desempeñó como coordinador administrativo en el proceso electoral 2002-2003 y durante su desempeño se registraron irregularidades de acuerdo a la nota informativa formulada por la Dirección de Administración, Incumpliendo lo establecido en la base séptima segundo párrafo de la Convocatoria; por lo que se declaró infundada.
 - SEP/IEEM/CG/JG/EISEP/08/04, formulada por Ivonne Maya Espinoza, aspirante para el Distrito III, con Cabecera en Temoaya, México, por haber sido excluida de la lista de los 27 ciudadanos seleccionados; persona que tiene reporte de haber sido registrada como representante de Partido Político; incumpliendo lo establecido en la base segunda fracción V de la convocatoria, en razón de que las pruebas que aportó no demuestran que no haya sido representante de partido político ante mesa directiva de casilla; por lo que se declaró infundada.
- XIII.- Que la Junta General, oportunamente, instruyó a la Secretaría General, a efecto de que los proyectos de resolución a que hace referencia, fuesen remitidos al Consejo General; asimismo que los expedientes originales se resguardaran en sus oficinas y estén a la disposición de los integrantes de la Junta General o del Consejo General que así lo solicite.
- XIV.- Que el Consejo General, en términos de lo establecido por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en su artículo 7 último párrafo, fue informado de las inconformidades relacionadas con el Servicio Electoral Profesional y de los proyectos de resolución aprobados por la Junta General, recaídos en los 8 expedientes que se mencionan en el considerando X del presente acuerdo.
- XV.- Que una vez que el Consejo General estudió los proyectos de resolución, estima conveniente su aprobación, en virtud de considerar que los fundamentos de exclusión son totalmente apegados a lo establecido por la Convocatoria y por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en todos sus términos los 8 proyectos de resolución relacionados en el considerando X del presente acuerdo presentados por la Junta General convirtiéndolos en definitivos, formando parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con los proyectos de resolución aprobados por la Junta General y que se adjuntan al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.
- SEGUNDO.-** La Secretaria General procederá a notificar, de manera personal, las resoluciones recaídas en las inconformidades que se aprueban en el presente acuerdo.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de octubre del 2004.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**



**JUNTA GENERAL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/01/04
Inconforme: Ignacio Ortiz Ríos.**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. IGNACIO ORTIZ RÍOS, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ SE LE INFORMARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUE CLASIFICADO PARA FORMAR PARTE DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004, Y SE LE OTORQUE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CORRESPONDIENTE POR SER UN DERECHO QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE.

En Toluca de Lerdo, México, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dejar en estado de resolución sobre la inconformidad planteada por el C. Ignacio Ortiz Ríos, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual solicitó se le informaran las razones por las cuales no fue clasificado para formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del servicio electoral profesional 2004, y se le otorgue la garantía de audiencia correspondiente por ser un derecho que legalmente le corresponde; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día doce de julio del año dos mil cuatro, el C. Ignacio Ortiz Ríos, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 17 con cabecera en Ecatepec, México, a la cual le correspondió el número de folio 17044.

3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionado el C. Ignacio Ortiz Ríos.
5. Consecuentemente, el día primero de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, suscrito por el C. Ignacio Ortiz Ríos, a través del cual solicitó se le informaran las razones por las cuales no fue clasificado para formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del servicio electoral profesional 2004, y se le otorgue la garantía de audiencia correspondiente por ser un derecho que legalmente le corresponde., según lo referido en las consideraciones del propio escrito.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por el solicitante o interesado, obteniendo como resultado que: se determinó su no inclusión dentro de los 27 ciudadanos seleccionados en su distrito para tomar el "Curso de Formación del Servicio Electoral Profesional 2004", en atención a la recomendación de la Dirección de Administración basada en la comprobación de gastos de la Junta Distrital N°. 22 de Ecatepec, en el Proceso Electoral 2002-2003, precisamente el día de la Jornada Electoral se presentó la comprobación para el arrendamiento de vehículos y se determinó que algunas firmas de dicha comprobación presumiblemente son apócrifas, razón por la cual, no fue seleccionado el C. Ignacio Ortiz Ríos, lo que además se sustenta por la mención de la Dirección de Administración relativo a que el Vocal de Organización cargo que desempeñó el inconforme en el proceso referido, de conformidad al nombramiento que le fue otorgado por este Órgano Electoral, define las rutas electorales y la cantidad de vehículos a utilizar como apoyo, siendo esta partida la que se utilizó en exceso, de conformidad a la tarjeta informativa que obra agregada al expediente en que se actúa.
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/01/04, con motivo de los planteamientos vertidos por el C. Ignacio Ortiz Ríos, mediante escrito de inconformidad, de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de formación", y que se suscribiera el oficio dirigido al inconforme, número IEEM/PCG/407/2004 de fecha catorce de septiembre, signado por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las doce horas del día veintiuno de septiembre del año en curso, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarla y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado personalmente en el domicilio que señaló en su referido escrito de inconformidad, el día veinte de septiembre de dos mil cuatro.
8. Finalmente en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro a las doce horas, el C. Ignacio Ortiz Ríos compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por el C. Ignacio Ortiz Ríos, por el que solicita se reconsidere la posibilidad de que se le permita formar parte del Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, y emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. Que el día primero de septiembre del año en curso, fue presentado un escrito consistente en una foja útil, ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por el C. Ignacio Ortiz Ríos, en el cual solicitó se le informaran las razones por las cuales no fue clasificado para formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del servicio electoral profesional 2004, y se le otorgue la garantía de audiencia

correspondiente por ser un derecho que legalmente le corresponde, en virtud de que según aduce el inconforme, se preparó para presentar el examen del cual considera haber obtenido una calificación aprobatoria y que solicita se le haga de su conocimiento.

- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por el C. Ignacio Ortiz Ríos, mediante Acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año actual, se le notificó al inconforme la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/407/2004, de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro y recibido por éste el día veinte de este mismo mes y año que cursa a las doce horas con veinte minutos.
- IV. Que la causa por la cual no resultó seleccionado el inconforme dentro de los 27 ciudadanos seleccionados en su distrito para tomar el "Curso de Formación del Servicio Electoral Profesional 2004", en atención a la recomendación de la Dirección de Administración basada en la comprobación de gastos de la Junta Distrital N°. 22 de Ecatepec, en el Proceso Electoral 2002-2003, precisamente el día de la Jornada Electoral se presentó la comprobación para el arrendamiento de vehículos y se determinó que algunas firmas de dicha comprobación presumiblemente son apócrifas, razón por la cual, no fue seleccionado el C. Ignacio Ortiz Ríos, lo que además se sustenta por la mención de la Dirección de Administración relativo a que el Vocal de Organización cargo que desempeñó el inconforme en el proceso referido, de conformidad al nombramiento que le fue otorgado por este Órgano Electoral, define las rutas electorales y la cantidad de vehículos a utilizar como apoyo, siendo esta partida la que se utilizó en exceso, de conformidad a la tarjeta informativa que obra agregada al expediente en que se actúa. Por lo cual se advierte el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como a lo dispuesto en la Base Séptima segundo párrafo, que a la letra dice:

"Artículo 27. Para ingresar al Servicio se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

XV. Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente."

Base "Séptima. De la codificación de solicitudes.

...

La codificación se realizará de manera automatizada sólo a las solicitudes de aquellos ciudadanos seleccionados y que hayan entregado la documentación probatoria, existiendo la posibilidad de que durante su validación, alguna solicitud sea rechazada de plano y por tanto descalificado el interesado, en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal desempeño en actividades anteriores en el Instituto, en cuyo caso, se elegirá como codificación, al ciudadano que continúe en la posición inmediata de la lista de calificaciones en orden descendente."

- V. Que en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las doce horas, el C. Ignacio Ortiz Ríos se presentó en las oficinas que ocupan la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas lo siguiente:
- I.- "En este acto, presento por escrito las manifestaciones que contienen la garantía de audiencia que se me ha otorgado, por lo que solicito se anexe al expediente correspondiente a efecto de ser valoradas en su oportunidad por la autoridad de este instituto legalmente facultado para ello, así mismo y en vía de aclaración, toda vez que el escrito de referencia va dirigido al Lic. Miguel Salamanca Guadarrama titular de la Unidad Jurídica y Consultiva de este Instituto, siendo lo correcto que dicho escrito fuera dirigido a la Junta General de este Instituto, así mismo solicito se reserven mis derechos a efecto de ofrecer las pruebas correspondientes en caso de no quedar debidamente aclarada la situación motivo de las presentes actuaciones y no quedar en estado de indefensión, así mismo manifiesto que ya se me ha hecho saber mi calificación obtenida en el examen de selección previa, siendo esta aprobatoria y haber ocupado el lugar 14 de la lista de ciudadanos aceptados al Curso de Formación".
- VI. Asimismo, en la misma diligencia el inconforme presentó ocho medios de convicción, siendo las que a continuación se enumeran:
1. Nombramiento eventual para órganos desconcentrados expedido por este Instituto de fecha 7 de octubre de 2002, en el que se me designa vocal de organización de la Junta Distrital 22 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
 2. Constancia de no adeudo expedida a mi favor por el Director de Administración de este Instituto en fecha 3 de junio de 2003.
 3. Copia simple del acta de entrega recepción de los paquetes electorales y archivos del proceso electoral 2002-2003.
 4. Escrito de fecha primero de septiembre de 2004 suscrito por el compareciente.
 5. Escrito de fecha 14 de septiembre de 2004 suscrito por el compareciente.

6. Acuse de recibo del Servicio Electoral Profesional mediante el cual acredito haber cumplido con los requisitos para efectuar el examen de selección previa llevado a cabo en fecha 13 de agosto del año en curso, para ingresar al Curso de Formación de Vocales en las Juntas Distritales de esta entidad en el proceso electoral del año próximo.
7. Asimismo, ofrezco en todo lo que me beneficie la instrumental de actuaciones, para que en su oportunidad sea valorada conforme a derecho, y toda vez que de las mismas no se aprecia mi nombre o firma alguna del compareciente que me comprometa en alguna anomalla, y de igual manera no se hace mención de mi nombre.
8. La presuncional legal y humana, en todo lo que me beneficie.

Es pertinente mencionar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 335 y 337 del Código Electoral del Estado de México, esta junta General procedió a realizar la valoración de las pruebas que fueron ofrecidas por el inconforme en el deshogo de su garantía de audiencia que le fuera concedido, al respecto es necesario mencionar que el inconforme presentó como probanza pública, la expedida por el Consejo General mediante la cual se le nombra Vocal de Organización de la Junta Distrital XXII de Ecatepec, México, para los procesos electorales 2002-2003, y la Constancia de No Adeudo que le fuera entregada por la Dirección de Administración, es importante mencionar que el resto de las pruebas ofrecidas, por sus características no hacen prueba plena.

Ahora bien, si bien es cierto el inconforme presentó probanzas públicas y privadas, las mismas, no son de tomarse en cuenta para el caso que nos ocupa, toda vez que las causas por las cuales esta junta General determinó el no incluirlo dentro de la lista de ciudadanos aspirantes a tomar el curso de formación profesional para el proceso electoral 2005, son por el hecho de las irregularidades administrativas que se presentaron en la Junta Distrital XXII de Ecatepec, México, durante el proceso electoral 2002-2003, y que fueron observadas y consideradas por la Dirección de Administración, determinándose que los servidores electorales que prestaron sus servicios para esta Junta, no podrían participar para los siguientes procesos electorales; así las cosas, es de determinarse que las probanzas ofrecidas, no desvirtúan los argumentos proporcionados por la referida Dirección, por tal motivo esta Junta determinó no tomarlos en consideración respecto de la petición que fuera solicitada por el C. Ignacio Ortiz Ríos.

Atendiendo a que no se debe dar pleno valor probatorio a la mencionada documental privada, ya que el inconforme debió probar su contenido con algún medio de convicción idóneo fehaciente, sin que sea el caso concreto, además que de los autos se puede observar una gran contradicción entre el dicho y la constancia antes mencionada, con la documental pública expedida por el Director de Organización y que se hizo referencia en la primera parte de esta considerando.

- VII. Atento a lo anterior, esta Junta General considera que con los elementos allegados respecto del asunto en análisis, y toda vez que la petición del inconforme, es en el sentido de que desconoce el motivo por el cual no apareció en la lista de aspirantes al curso de formación profesional para el proceso 2005, resulta pertinente establecer que de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como en lo señalado en la Base Décima Segunda, segundo párrafo de la Convocatoria para Aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, se señala:

"Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004."

En esa virtud, es procedente determinar que la Junta General, posee la facultad de resolver una vez hecha la codificación, en que casos es viable permitir la participación de los ciudadanos que son aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, por lo anterior, la Junta General en su sesión de fecha 25 de agosto del año en curso, determino los nombres de las personas que fueron aceptadas y que de acuerdo a los análisis realizados respecto de las personas que no pueden participar en el referido curso.

- VIII. Por lo anteriormente expuesto, se considera que ha quedado resuelta la inconformidad del promovente, en virtud de que como se desprende de la información proporcionada por el Director de Administración de este Instituto que los exservidores públicos que en procesos anteriores incumplieron con sus obligaciones por diferentes causas y que fueron valoradas por la propia Dirección como graves, que ameritaron observaciones y en algunos casos procedimientos administrativos, tal es el caso del C. Ignacio Ortiz Ríos, como Vocal de Organización de la Junta Distrital XXII de Ecatepec, México, por lo que la Junta General determinó que esas personas no podrían participar en el curso.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa iniciado con motivo del escrito de inconformidad promovido por el C. Ignacio Ortiz Ríos, y de las constancias que el propio inconforme presentó, se desprende que participó en los procesos electorales 2002-2003, como Vocal de Organización de la Junta Distrital N°. XXII de Ecatepec, México, resultando que de acuerdo a una Tarjeta Informativa

proporcionada por la Dirección de Administración, de la cual se desprende que el día de la jornada electoral (9 de marzo del 2003) la Junta Distrital en la cual se desempeñaba el ahora inconforme como Vocal de Organización, reportó en exceso los gastos designados para la contratación de los vehículos que sirvieron de apoyo a las Mesas Directivas de Casilla de dicho distrito, de igual forma en la tarjeta de referencia se observa que la Dirección de Administración asentó que se presumía que las firmas que fueron presentadas para justificar dicho gasto, eran apócrifas, situación esta que generó una desconfianza a los integrantes de la Junta General de contratar nuevamente a los que en el próximo pasado integran dicho Órgano Desconcentrado.

De igual forma, la Junta General determinó que existía desconfianza para que el C. Ignacio Ortiz Ríos, ingresara nuevamente al Servicio Electoral Profesional, por lo que se resolvió que es obligación del Vocal de Organización de las Juntas Distritales el coordinar y definir las rutas electorales y la cantidad de vehículos a utilizar y por consecuencia alquilar para el día de la Jornada Electoral, por lo anterior resulta directamente involucrado el C. Ignacio Ortiz Ríos, en el exceso del gasto por contratación de este servicio que reportó la Junta Distrital N°. XXII de Ecatepec, México, en el Proceso Electoral 2002-2003.

- IX. Ahora bien, en la garantía de audiencia que solicitó y que le fue otorgada al C. Ignacio Ortiz Ríos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción III de los Estatutos del Servicio Electoral Profesional, ante los integrantes de la Junta General, en la que se le dio la oportunidad de argumentar lo que a su derecho conviniera, y quien al respecto una vez que se le hicieron saber las causas por las cuales la Junta General consideró no viable la posibilidad de que ingresara nuevamente al Servicio Electoral Profesional, el inconforme argumentó entre otras cosas que: "... el escrito de referencia va dirigido ... la Unidad Jurídica y Consultiva de este Instituto..." en dicho escrito, desahoga su garantía de audiencia y en el apartado VIII inciso a) argumenta: "EL ENLACE ADMINISTRATIVO de la Junta Distrital XXII de Ecatepec de nombre FRANCISCO CORDOVA VICTORIO era el responsable de identificar las necesidades y la forma de satisfacerlas con oportunidad, quien como la denominación del cargo refiere es el medio a través del cual se cobran eficientemente las necesidades de recursos financieros, materiales, humanos y de servicios generales, quien depende de la Dirección de Administración y deberá estar en coordinación con el VOCAL EJECUTIVO, en nuestro caso el C. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a fin de que se puedan cumplir satisfactoriamente las necesidades antes mencionadas, lo anterior se encuentra establecido en las páginas 124 y 125 del módulo 6 capítulo 9, denominado 'Actos Preparatorios de la Jornada Electoral' del Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional".

De igual forma en el apartado b) señala: "...el manual denominado 'ASPECTOS A CONSIDERAR POR LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES' emitido por la Dirección de Administración del Instituto, proceso electoral 2002-2003, señala en lo relativo al APOYO PARA EL ALQUILER DE AUTOMÓVILES PARA EL PERSONAL DE APOYO OPERATIVO QUE ESTARÁ FUERA DE LA JUNTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL' Una vez que se determinó el número de personas que se desempeñarán como apoyo operativo y que se encargará de atender las actividades en campo el día de la Jornada Electoral, el ENLACE ADMINISTRATIVO (cuyo nombre se especifica en el inciso que antecede) Distrital o Municipal, realizará el cálculo del importe necesario por concepto de alquiler de los automóviles particulares y de servicio público en los que se desplazará el personal de apoyo operativo para cumplir con su función un día antes y durante la Jornada Electoral para solicitar los recursos económicos a la Dirección de Administración".

En este sentido, si bien es cierto, de acuerdo a lo argumentando por el inconforme, se desprende que el coordinador administrativo, es quien "...realizará el cálculo del importe necesario por concepto de alquiler de los automóviles particulares y de servicio público en los que se desplazará el personal de apoyo operativo para cumplir con su función un día antes y durante la Jornada Electoral..." también lo es que es obligación del Vocal de Organización definir las rutas electorales de su distrito y por consecuencia la cantidad de vehículos a utilizar, y corresponde al coordinador administrativo el cálculo que por este concepto debe pagarse, en tal virtud, el argumento vertido por el inconforme durante el desarrollo de su garantía de audiencia, no es de tomarse en consideración, ya que carece de validez y no lo exime de la responsabilidad que como Vocal de Organización, le fue otorgada por esta Instituto Electoral.

Por otra parte, independientemente del argumento expresado por el inconforme respecto a su responsabilidad en el exceso de los gastos autorizados para el alquiler de vehículos, es conveniente recordar que el anterior titular de la Dirección de Administración, giró instrucciones, para que se boletinara a todo el personal que laboró en la Junta Distrital XXII, de manera preventiva con la finalidad de evitar futuros problemas de carácter administrativo.

- X. Por los argumentos anteriormente vertidos, es de determinarse por parte de esta Junta General, que no es viable la posibilidad de reconsiderar al asunto del C. Ignacio Ortiz Ríos, toda vez que esta Junta, persigue en todo momento el procurar que los ciudadanos que aspiran a ingresar al Servicio Electoral Profesional, y pretendan ocupar cargos ejecutivos dentro de esta Institución electoral, deben acreditar de forma indubitable los antecedentes laborales, lo anterior con la finalidad de velar en todo momento la certeza de una organización y coordinación de las acciones encomendadas a los órganos distritales, para el correcto desarrollo de los procesos electorales.

- XI. En términos del artículo 7 fracción III último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Dictamen, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara Improcedente el escrito de inconformidad presentado por el C. Ignacio Ortiz Ríos, por las razones expresadas en los considerandos del IV al X del presente proyecto de resolución; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo del presente proyecto de resolución, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando XI del presente dictamen.

Así lo acordaron por Unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO MEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/02/04
Inconforme: Ramón Torres Alba.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. RAMÓN TORRES ALBA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ RECONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE LE PERMITIERA FORMAR PARTE DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004, ARGUMENTANDO QUE POR UN ERROR APARECE EN LA BASE DE DATOS DE ESTE INSTITUTO SU NOMBRE REGISTRADO COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO, SEÑALANDO QUE NO SE TRATA DE SU PERSONA Y QUE ESTO LO ACREDITÓ Y DEMOSTRÓ EN EL PROCESO PRÓXIMO PASADO.

En Toluca de Lerdo, México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la inconformidad planteada por el C. Ramón Torres Alba, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual solicitó reconsiderar la posibilidad de que se le permitiera formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del servicio electoral profesional 2004, argumentando que por un error aparece en la base de datos de este instituto su nombre registrado como representante de partido, señalando que no se trata de su persona y que esto lo acreditó y demostró en el proceso próximo pasado; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día doce de julio del año dos mil cuatro, el C. Ramón Torres Alba, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede de Temoaya, con cabecera en Temoaya, México, a la cual le correspondió el número de folio 08017.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionado el C. Ramón Torres Alba.
5. Consecuentemente, el día primero de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, suscrito por el C. Ramón Torres Alba, a través del cual manifestó reconsiderar la posibilidad de que se le permitiera formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, basado según su dicho en que por un error aparece en la base de datos de este Instituto su nombre registrado como representante de partido, señalando que no se trata de su persona y que esto lo acreditó y demostró en el proceso próximo pasado, según lo referido en las consideraciones del propio escrito.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por el solicitante o interesado, obteniendo como resultado que: en los archivos de la

propia Institución Electoral existe un nombramiento de representante ante mesa directiva de casilla fechado en Temoaya, México el día 16 de junio de mil novecientos noventa y nueve y cuyos datos de la persona acreditada corresponden con los del compareciente según el cotejo de su propia credencial para votar con fotografía y el documento mencionado, razón por la cual, no fue seleccionado el C. Ramón Torres Alba, lo que además se sustenta con el oficio número IEEM/DO/197/04 de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro suscrito por el licenciado Luis Reyna Gutiérrez, Director de Organización, a través del cual remite al Director del Servicio Electoral Profesional, copia simple del nombramiento mencionado.

7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/02/04, con motivo de los planteamientos vertidos por el C. Ramón Torres Alba, mediante escrito de inconformidad, de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de formación", y que se suscribiera el oficio dirigido al inconforme, número IEEM/PCG/408/2004 de fecha nueve de septiembre, signado por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las diez horas del día trece de septiembre del año en curso, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado personalmente el día diez de septiembre de dos mil cuatro en el domicilio que señaló en su referido escrito de inconformidad, de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro.
8. Finalmente en fecha trece de Septiembre del año dos mil cuatro a las diez horas, el C. Ramón Torres Alba compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por el C. Ramón Torres Alba, por el que solicita se reconsidere la posibilidad de que se le permita formar parte del Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, argumentando que por un error aparece en la base de datos de este instituto su nombre registrado como representante de partido, señalando que no se trata de su persona y que esto lo acreditó y demostró en el proceso próximo pasado, y emitir el Proyecto de Resolución que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. Que el día primero de septiembre del año en curso fue presentado un escrito consistente en dos fojas útiles, ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por el C. Ramón Torres Alba, en el cual solicita se reconsidere la posibilidad de que se le permita formar parte del Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, en virtud de que según aduce el inconforme, por causas que desconoce aparece como representante un partido político, sin que se trate de su persona.
- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por el C. Ramón Torres Alba, mediante Acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año actual, se le notificó al inconforme la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/408/2004, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro y recibido por éste el día diez de este mismo mes y año que cursa a las veintiuna horas.
- IV. Que la causa por la cual no resultó seleccionado el inconforme dentro de los 27 ciudadanos para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales en su distrito, fue hecha de su conocimiento y consistió plenamente en que en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra una acreditación del C. Ramón Torres Alba, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Partido Revolucionario Institucional, al cargo de Representante Suplente de ese partido político ante mesa directiva de casilla para actuar en la jornada electoral que tuvo verificativo el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la casilla 3905 C1, correspondiente al municipio de Otzolotepec, México, del Distrito Electoral III de Temoaya, México, motivo por el cual se advierte el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV del estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como a lo dispuesto en las Bases Primero fracción VIII y Segunda fracción V de la Convocatoria para el Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional, que a la letra dicen:

"Artículo 27. Para ingresar al Servicio se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

XV. Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.**Base Primera. De los requisitos de Ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional.****VIII. No estar afiliado a ningún partido político.****Base Segunda. De la documentación probatoria.****V. Declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; no haber sido candidato o representante de partido político o coalición, ante organismos electorales y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto.**

V. Que en fecha trece de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las diez horas, el C. Ramón Torres Alba se presentó en las oficinas que ocupa la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

I. Que la naturaleza y el contenido del Programa del Servicio Electoral 2004, está orientado plenamente a fortalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, además de contribuir al desarrollo de la democracia en el Estado de México mediante la formulación de reglas que postulan la igualdad de oportunidades, la transparencia y la legalidad, en sus mecanismos de ingreso encaminados a cumplir cabalmente las funciones que la Ley Suprema del Estado de México contempla para este H. Instituto.

Por otro lado el Código Electoral del Estado de México en su Artículo 82 párrafo segundo establece que para el desempeño de las actividades de este Honorable Instituto, el mismo contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, asimismo en su artículo 109 bis establece como atribución de la Dirección del Servicio Electoral Profesional entre otras cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional, llevar a cabo los programa de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirante a ingresar al Servicio Electoral Profesional, reiterando que uno de los objetivo específicos del Programa del Servicio Electoral 2004 lo es el de garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso al mismo así como una evaluación estricta e imparcial y transparente en el proceso de selección a aspirantes a formar parte del Curso de Vocales para este próximo comicio electoral, por lo que de la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar se reconsidere la posibilidad de que se me permita formar parte del Curso de Formación para aspirantes a vocales distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, toda vez que de conformidad con la Convocatoria expedida por este H. Instituto, presenté solicitud de registro así como el examen previo de selección como lo acredito con el talón numero de folio SEPSRS08017 así mismo hacer de su conocimiento que en el proceso electoral 1999/2000 tomé el curso de capacitación a aspirantes a instructores y capacitadores, ocupando el cargo de instructor y personal de apoyo adscrito a la Junta Municipal Electoral número sesenta y ocho de Otzolotepec, por lo que en este acto exhibo el nombramiento correspondiente así como talones de cheque que me fuesen entregados, éstos en original.

Así mismo en el Programa del Servicio Electoral Profesional 2002/2003 tomé el curso de capacitación para aspirantes a vocales suscitándose el mismo problema y que ahora pondero nuevamente a su justa reconsideración por este órgano electoral; en el que por causas que desconozco sigo apareciendo como representante de partido, quedando aclarada dicha situación de que se trataba de otra persona, y por lo cual en ese entonces se me reconsideró y se me dio la oportunidad de participar en el SEP del 2002-2003 como lo acredito con la constancia en original de haber concluido dicho curso de manera satisfactoria motivos por lo cuales la Dirección de Administración de este H. Instituto me hizo la invitación a colaborar como Coordinador Administrativo Municipal en el proceso electoral 2002-2003 asignado a las Juntas Municipales número 48 de Jiquipilco y 88 de Temoaya tal y como lo acredito con el reconocimiento que me entregara este H. Instituto, En atención a lo anterior considero que son motivo bastos y suficientes que deberán ser analizados a efecto de que se me considere como posible aspirante al Curso de Formación a vocales distritales del Servicio Electoral Profesional; y así mismo quedando debidamente demostrado que el nombramiento que aparece en el expediente citado al rubro, se trata de otra persona aunado a esto como se describe en el oficio número IEEM/DO/197/04 emitido por la Dirección de Organización de este H. Instituto se remite copia simple del acta de jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo de la casilla 3905 contigua 1 correspondiente al Municipio de Otzolotepec en la que no aparezo como representante ante dicha mesa directiva de casilla, como se pretende hacer creer con el nombramiento de representante de partido que recae en mí persona, por lo que este H. Instituto al momento de resolver el presente asunto deberá de considerar los elementos antes referidos.

VI. Asimismo, en la misma diligencia el inconforme presentó seis medios de convicción, siendo las que a continuación se enumeran:

- a) Nombramiento donde el inconforme se ostenta como instructor adscrito a la Junta Municipal No. 68, así como con nueve talones de cheque expedidos por este H. Instituto.
- b) Reconocimiento por haber participado en el curso a aspirantes a vocales distritales y municipales en el proceso electoral 2003-2003.
- c) Diez talones de cheques expedidos a favor del C. Ramón Torres Alba por este H. Instituto.
- d) Reconocimiento expedido a favor del C. Ramón Torres Alba por este H. Instituto por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de Coordinador Administrativo adscrito a las Juntas Electorales Municipales No. 48 y 88.

- e) Copia simple de constancia expedida por el Presidente del Comité Municipal de Partido Revolucionado Institucional donde se informa a este H. Instituto que no ha antecedente alguno en los archivos que se lleva en dicho comité sobre su persona, que haya participado como representante de partido, militante del mismo u ocupado algún cargo dentro del mismo (documento que fue exhibido en su momento en el proceso próximo pasado). y
- f) Reconocimiento expedido a favor del C. Ramón Torres Alba por este H. Instituto por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de personal de apoyo adscrito a la Junta Electoral número 68.

Atento a lo anterior, esta Junta General considera que con los elementos allegados respecto del asunto en análisis, no es procedente lo solicitado por el inconforme, en virtud de que en primer término, tenemos que el artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece que para poder ingresar al Servicio se deberá cumplir con una serie de requisitos y en especial la fracción XV del mencionado artículo, en donde se establece que además de las que se especifican, también se tendrán que acatar a las condicionantes de las bases de la Convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, en donde en la Base Primera denominada de los requisitos de Ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, fracción VIII refiere el de no estar afiliado a ningún partido político; Asimismo, en las Bases Segunda, fracción V de la propia Convocatoria, establece en lo en particular que debe haber una declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, no haber sido representante de partido político o coalición, ante organismos electorales; situación que de ninguna manera el inconforme acreditó fehacientemente, tal y como se verá en el apartado siguiente.

- VII. Por lo anteriormente expuesto se considera que debe declararse infundada la petición del inconformante, en virtud de que como se desprende del oficio número IEEM/DO/197/04 de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro y signado por el Director de Organización de este Instituto Lic. Luis Reyna Gutiérrez, mediante el cual remite al Director del Servicio Electoral Profesional la documental consistente en el nombramiento del C. Ramón Torres Alba, como Representante Suplente de la casilla 3905 C1 el cual corresponde al municipio de Otzolotepec, México, y fechado el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, por lo que se desprende que el inconformante no cumple debidamente con las bases señaladas en la Convocatoria referida, y aunque de las documentales presentadas por éste en su derecho de Garantía de Audiencia llevada a cabo el día trece de septiembre del año en curso trata de demostrar lo contrario, también lo es que no es lo suficientemente fehaciente, pero principalmente por la documental privada consistente en la copia simple de una constancia firmada por el Lic. Luciano Luna Colín, quien se ostenta como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Otzolotepec, México, de fecha 26 de junio del año dos mil dos, y en la cual hace constar que el C. Ramón Torres Alba no existe en los archivos de este Comité o que haya participado como Representante de partido, militante del mismo o algún cargo dentro de la estructura del mencionado partido político.

Lo anterior queda plenamente desvirtuado y prueba en contra del inconforme, toda vez que de la acreditación de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve se desprende que es a nombre del C. Ramón Torres Alba, con domicilio en Calzada del Capulín número 31 Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Distrito Electoral III Temoaya, con clave de elector TRALRM76121715H200; que son los mismos datos personales que aparecen en su credencial para votar con fotografía y que obran en el sumario de este expediente, de las que se corroboran que el C. Ramón Torres Alba acreditado como representante Suplente en la casilla 3905 Contigua 1 por parte del Partido Revolucionario Institucional, la cual es la misma persona de la credencial para votar con fotografía que exhibió el día de su garantía de audiencia de fecha trece de septiembre del año que cursa.

Atendiendo a que no se debe dar pleno valor probatorio a la mencionada documental privada ya que el inconforme debió probar su contenido con algún medio de convicción fehaciente, sin que sea el caso concreto, además que de los autos se puede observar una gran contradicción y falsedad entre la declaración del inconforme tanto en su escrito de inconformidad, como en el desahogo de su garantía de audiencia, la constancia antes mencionada, con la documental pública expedida por el Lic. Luis Reyna Gutiérrez, Director de Organización de este Instituto y la identificación de éste consistente en la credencial para votar con fotografía en donde se puede observar claramente que la dirección que tiene es el señalado en el número 31 de la Calzada del Capulín, Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, México; o sea la misma que tiene en el nombramiento de representante ante la mesa directiva de casilla del Partido Revolucionario Institucional, consistiendo la contradicción y la falsedad en sus declaraciones en virtud de que éste argumenta que era otra persona distinta a él, el que aparecía como representante de ese partido político, situación que como se demuestra en el expediente que nos ocupa es totalmente falso y contradictorio, ya que se trata de la misma persona como a todas luces se observa, en consecuencia de lo anterior debe declararse infundada la petición del C. Ramón Torres Alba.

- VIII. En términos del artículo 7 fracción III último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara infundado el escrito de inconformidad presentado por el C. Ramón Torres Alba, por las razones expresadas en los Considerandos V, VI, VII y VIII del presente dictamen; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo de la presente resolución.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/03/04

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. PEDRO GUSTAVO MUÑOZ ZAVALA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ RECONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE LE PERMITIERA FORMAR PARTE DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004, ARGUMENTANDO ESTAR EN DESACUERDO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS 135 CARGOS EVENTUALES DE VOCALES EJECUTIVOS, DE ORGANIZACIÓN Y DE CAPACITACIÓN EN LAS 45 JUNTAS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL 2005, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En Toluca de Lerdo, México, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución sobre la inconformidad planteada por el **C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala**, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual solicitó reconsiderar la posibilidad de que se le permitiera formar parte del curso de formación para aspirantes a vocales distritales del servicio electoral profesional 2004; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y

RESULTANDO

1. Que en fecha siete de junio del presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales Distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. Que en fecha dieciséis de julio del presente año, el **C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala**, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 22, con cabecera en Amecameca, México, a la cual le correspondió el número de folio SEPSRS22082.
3. Posteriormente en fecha trece de agosto de 2004, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales Distritales, a fin de elegir con base en los resultados a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral, asimismo, con fecha treinta de agosto, se publicaron en estrados, en la página de Internet, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, pudieran pasar a la fase de codificación.
4. En consecuencia en fecha dos de septiembre del año dos mil cuatro, el **C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala** por su propio derecho, presentó escrito de inconformidad dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, argumentando su **desacuerdo con el proceso de selección para los 135 cargos eventuales de vocales ejecutivos, de organización y de capacitación en las 45 Juntas Distritales del Proceso Electoral 2005, en el Estado de México**, fundamentando su dicho en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucional, precisando que: "...de ambos postulados el primero señala el imperativo de seguir formalidades para cualquier procedimiento y que será conforme a la letra o la interpretación de la ley y a falta de ésta se fundará en los principios fundamentales del derecho" sic.
5. Admitido el escrito de inconformidad, se registró bajo el número de expediente IEEM/CG/JG/EISEP/03/04, al cual recayó un acuerdo de radicación dictado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha siete de septiembre del año en curso, ordenándose en el mismo notificar al inconforme, por medio de oficio, la fecha y hora en la que sería otorgada la garantía de audiencia que solicitó.
6. Mediante oficio número IEEM/PCG/409/2004 de fecha nueve de septiembre del año en curso, se notificó al inconforme a quien se le hizo saber el día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, señalándose las diez horas del día catorce de septiembre del año en curso.

7. Derivado de lo anterior, con fecha catorce de septiembre del año en curso, el C. **Pedro Gustavo Muñoz Zavala**, compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando lo que a su derecho correspondió y ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y último párrafo de la Base Décima Segunda de la convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, por el que solicitó se le informara detalladamente y en forma expedita el resultado del examen presentado, así como los motivos de su exclusión al Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, y emitir el Proyecto de Resolución que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. Que en fecha dos de septiembre del año en curso fue presentado un escrito consistente en tres fojas útiles, ante la Presidencia del Consejo General, por el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, en el cual manifiesta su desacuerdo con el proceso de selección para los 135 cargos eventuales de vocales ejecutivos, de organización y de capacitación en las 45 Juntas Distritales del Proceso Electoral 2005, en el Estado de México, en virtud de que según aduce el inconforme, desconoce la causa por la cual no resultó seleccionado
- III. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por el solicitante o interesado, que integran el expediente que se analiza, y en el cual se determina que, la causa por la cual no resultó seleccionado el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, fue el no cumplir con lo previsto por el artículo 27 fracciones VII y XV, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y al omitir la Base Segunda fracción IV y Base Quinta párrafo segundo de la Convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales; que a la letra disponen:

"Artículo 27. Para ingresar al Servicio se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

VII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, expedida en el Estado de México;

XV. Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Base Segunda. De la documentación probatoria.

Los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, comprobarán el cumplimiento de los requisitos presentando su solicitud acompañada con la siguiente documentación en original, sólo para cotejo:

...

IV. Credencial para votar con Fotografía expedida en el Estado de México;

Base Quinta. Del examen de selección previa.

...

En la guía de estudio señalada, se indicarán al interesado los temas a evaluar, así como el domicilio, horario y requisitos para la presentación del examen

- IV. En esa virtud, si bien es cierto que el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala cumplió con los requisitos de ingreso establecidos en la convocatoria, también es cierto que, el día trece de agosto del año en curso, fecha señalada para la aplicación del examen de selección previa, el inconforme no presentó su recibo en trámite de la reposición de la credencial para votar con fotografía, en ese sentido, el inconforme incumplió con la obligación que antecede de manera rotunda, así como con lo previsto en los numerales antes descritos.
- V. A mayor abundamiento, en fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, siendo las diez horas, el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala se presentó en las oficinas que ocupan la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"El día del examen el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala se presentó con media hora de anticipación como señala la guía de estudios para el examen de selección previa entregado a los aspirantes al concurso de selección que se menciona. Al solicitar el aplicador del examen la credencial de elector el aspirante que presenta la inconformidad señaló que no la tenía, sin embargo presentó documentos oficiales para acreditar su personalidad dichos documentos fueron certificado parcial de la Universidad Nacional Autónoma de México emitido por la Secretaría General a través de la Dirección General de Administración Escolar, credencial laboral emitida por la Dirección General de Desarrollo Social en la Demarcación Territorial Cuauhtemoc del Distrito Federal, constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, México 2003-2006, certificado de antecedentes no penales emitido por la Dirección General de Servicios Periciales, Departamento de Identificación, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México, todos estos documentos oficiales con fotografía." (sic)

"El compareciente señaló que según la guía de estudio para el examen de selección para el personal para los 135 cargos eventuales de vocales ejecutivos, de organización y de capacitación en las 45 juntas distritales en el Estado de México se señala que en el punto II Información General 'únicamente y previa identificación, los ciudadanos cuyas solicitudes hayan cumplido con los requisitos de ingreso establecidos en la convocatoria, y a las que por tanto se les haya asignado un folio al ser recibidas' tendrá derecho a presentar el examen. A continuación de este párrafo se señala que 'sin excepción, el original del acuse de recibo de la solicitud de ingreso con folio y firmas autógrafas, será un documento que se deberá exhibir el día del examen...' (sic)

De lo argumentado se puede observar que efectivamente el inconforme ratifica los requisitos establecidos en la Base Quinta último párrafo de la convocatoria ya mencionada, y de los cuales incumplió al momento de la aplicación del examen de selección, ya que de su declaración se desprende que al solicitarle el aplicador su credencial de elector, "el Inconforme señaló que no la tenía"; así como tampoco acreditó tener en ese momento el recibo de trámite de reposición de la misma, y al tratar de acreditar su personalidad, presentó documentos para subsanar dicha omisión, siendo que éstos no rempazan a la credencial de elector, por un lado y por el otro el artículo 11 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece lo siguiente:

Artículo 11. La operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en la igualdad de oportunidades de ingreso, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos y la competencia de sus miembros.

En ese orden de ideas, es correcto mencionar que, atendiendo al precepto antes descrito, los ciudadanos que por una u otra razón también incumplieron con algún requisito solicitado en la guía de estudios, al momento de la aplicación del examen, quedaron excluidos de la lista de los ciudadanos seleccionados, en razón de la igualdad de oportunidades de ingreso al curso de formación 2004.

Cabe hacer mención que respecto a la solicitud hecha por parte del C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, en el sentido de que se le informara del resultado obtenido en el examen que le fuera aplicado el día 13 de agosto del presente año, el cual elaboró con la finalidad de ingresar al "Curso de Formación del servicio Electoral Profesional 2004", petición que reiteró en el desarrollo de su garantía de audiencia que le fue concedida el día catorce de septiembre, es necesario mencionar que dicha petición fue cumplimentada por parte de este Instituto Electoral mediante oficio N° IEEM/PCG/426/2004, de fecha 14 de septiembre, documento que le fuera entregado de forma personal el día 21 de septiembre del presente año, con lo anterior, se tiene por satisfecha su solicitud.

VI. Asimismo, en el derecho de su garantía de audiencia que le fue otorgada, el inconforme presentó cinco medios de convicción, siendo estos los siguientes:

- 1.- Talón para la reposición de la credencial de elector con fotografía emitido por el Instituto Federal Electoral o formato único de actualización y recibo de registro federal de electores del Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos con fecha de trámite del 15 de julio del 2004 código de barras 0415330114496 correspondiente a la sección 3933 y a nombre del C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, en original.
- 2.- Certificado parcial emitido por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de México a través de la Dirección General de Administración Escolar a nombre de Pedro Gustavo Muñoz Zavala número de cuenta 7810819-2, en original.
- 3.- Constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, México 2003-2006 con fecha del 14 del mes de julio del 2004, original.
- 4.- Certificado de antecedentes no penales emitido por la Dirección General de Servicios Periciales, Departamento de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México, original.
- 5.- Acuse de recibo de cotejo de originales del Servicio Electoral Profesional con folio SEPSRS22082 emitido por el Instituto Electoral del Estado de México, en original.

En este sentido, es procedente hacer la correcta valoración de los probanzas ofrecidas por el inconforme, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 337 del Código Electoral del Estado de México, ordenamiento que regula todas las actuaciones de las autoridades de este Órgano Electoral, en esa virtud, el

inconforme ofreció como documentales públicas las cinco probanzas, con las cuales pretende sustentar su petición. Sin embargo, estas documentales no prueban que haya presentado el día del examen su credencial para votar con fotografía o el recibo de trámite de reposición de la misma.

- VII. Aunado a lo anterior, esta Junta General considera que los elementos de prueba que el inconforme aporta no acreditan los argumentos en los que el recurrente se basa para inconformarse, en virtud de que la documental marcada con el numeral 1 debió ser exhibida oportunamente al momento de la aplicación del examen, ya que de conformidad a lo dispuesto en la guía de estudios en el punto dos referente a la "Información General" se establece claramente la documentación que deberá exhibirse el día del examen, situación esta que les permitía en igualdad de circunstancias a los aspirantes el tener derecho a ser examinados, situación que no se dio en su momento para el caso del C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, además que de los autos se puede observar una gran contradicción entre lo manifestado en su escrito de inconformidad y su declaración en la garantía de audiencia consistentes en: el primero de los mencionados manifestó que: "...el día del examen, al aplicador exigió la credencial de elector, identificándose un servidor con los siguientes documentos originales y oficiales; certificado parcial remitido por la Universidad Nacional Autónoma del México, Credencial Laboral emitida por la Dirección General de Desarrollo Social en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, (sic)...", "...pero sujeto a que el que expone presentara talón de reposición en el IEEM con sede en Toluca Estado de México, para tener derecho a que fuera calificado el examen que en ese momento se presentaba..." y posteriormente en su garantía de audiencia manifestó que: "...Es necesario hacer la precisión que en la fecha de presentación de examen citada, el que hace uso de la palabra un servidor Pedro Gustavo Muñoz Zavala sí presentó documentos con fotografía oficiales que acreditan su personalidad como concursante... "...el compareciente presentó el original del talón de trámite de reposición de credencial de elector emitido por el Instituto Federal Electoral, el 13 de agosto para participar en el proceso de selección mencionado..." como se puede observar de las declaraciones antes descritas, el inconforme mantuvo una situación de contradicción, en lo manifestado por lo que, en ese tenor, no es procedente lo solicitado por el inconforme, en virtud de que en primer término tenemos que el artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece que para poder ingresar al Servicio se deberá cumplir con una serie de requisitos y se encuentra concatenado con la Convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, Bases Segunda denominada De la Documentación probatoria, al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, fracción IV e igualmente la Base Quinta denominada del examen de selección previa, en su segundo párrafo arriba citados.

Tan es el caso, que la servidora electoral a la cual le fue encomendada la aplicación del examen en la sede y grupo que le correspondía al ahora inconforme, permitió a éste que se comunicará con el Director del Servicio Electoral Profesional, con la finalidad de que se le autorizara por este último su acceso a la aplicación del examen, como el propio inconforme lo manifiesta en su escrito inicial de fecha dos de septiembre del presente año, sin embargo la convocatoria expedida mediante Acuerdo N° 27 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 7 de junio del año en curso, en su Base Décima Segunda, segundo párrafo establece que: "Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004."

- VIII. En consecuencia, no existen suficientes elementos de convicción para declarar procedente dicha inconformidad en términos del artículo 7 fracción III último párrafo del estatuto del Servicio Electoral Profesional, por lo que es procedente declarar infundada la inconformidad presentada por el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala; por lo anteriormente descrito, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara infundada la inconformidad presentado por el C. Pedro Gustavo Muñoz Zavala, por las razones expresadas en los considerandos V, VI, VII y VIII del presente proyecto y por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Así lo acordaron por Unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



**JUNTA GENERAL
ACUERDO**

**EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/04/04
Inconforme: Renatta Rosario Cuapio Estrada.**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA, A TRAVÉS DEL CUAL REFIERE QUE SE DEMUESTRE QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS 27 CIUDADANOS CON MAS ALTA CALIFICACIÓN Y EN SU OPORTUNIDAD SE LE INCORPORA AL CURSO DE FORMACIÓN PARA EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL PREVIA CODIFICACIÓN.

En Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre

la inconformidad planteada por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual refiere que se demuestre que no se encuentra dentro de los 27 ciudadanos con mas alta calificación y en su oportunidad se le incorpore al curso de formación para el servicio electoral profesional previa codificación; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día 15 de julio de 2004, la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 06, con cabecera en Metepec, a la cual le correspondió el numero de folio SEPSRS06099.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionada la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada.
5. Consecuentemente, el día 2 de septiembre de 2004, se recibió en la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, suscrito por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, a través del cual manifestó su inconformidad ante lo que consideró el hecho de la privación de sus derechos político-electorales, bajo las argumentaciones que se contienen en el propio escrito.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por la solicitante o interesada, obteniendo como resultado que: En los archivos del Consejo General obran constancias que acreditan que la compareciente fungió en los procesos electorales del año 2000 como representante del Partido de la Revolución Democrática, tanto general como ante mesa directiva de casilla, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa, razón por la cual, no fue seleccionada la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, lo que además se sustenta con el oficio número IEEM/DO/197/04 de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro suscrito por el licenciado Luis Reyna Gutiérrez, Director de Organización, a través del cual remite al Director del Servicio Electoral Profesional las referidas constancias que consisten en: Acta de Escrutinio y Cómputo del Distrito No. 35, Municipio de Mexicaltzingo, sección 2552, casilla C-1 con No. de folio 0005701, así como Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos, consistente en 10 hojas, expedidas por el Consejo Municipal de Mexicaltzingo del año 2000.
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/04/04, con motivo de los planteamientos vertidos por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, mediante escrito de inconformidad, de fecha 2 de septiembre del año en curso, integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de Formación", y que se suscribiera el oficio dirigido a la inconforme, número IEEM/PCG/410/2004, de fecha 9 de septiembre del año en curso, signado por Presidente y Secretario de la Junta General, por medio del cual se señaló esta fecha y hora al mismo, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegue lo que a su derecho corresponda, mismo que le fue notificado personalmente en el domicilio que señaló en su referido escrito de inconformidad, de fecha 2 de septiembre del año en curso, el día 13 de septiembre de 2004.
8. Finalmente en fecha quince de Septiembre del año dos mil cuatro a las diez horas, la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió, sin que ofreciera pruebas de su parte y alegó lo que consideró con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional,

para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, a través del cual refiere que se demuestre que no se encuentra dentro de los 27 ciudadanos con mas alta calificación y en su oportunidad se le incorpore al curso de formación para el servicio electoral profesional previa codificación, y emitir el Proyecto de Resolución que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.

- II. Que el día dos de septiembre del año en curso fue presentado un escrito consistente en tres fojas útiles, ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, a través del cual refiere que se demuestre que no se encuentra dentro de los 27 ciudadanos con mas alta calificación y en su oportunidad se le incorpore al curso de formación para el servicio electoral profesional previa codificación.
- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, mediante Acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año actual, se le notificó a la inconforme la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/410/2004, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro y recibido por la C. María Elena Estrada Horcasitas, quien dijo ser madre de la inconforme el día trece de este mismo mes y año que cursa a las doce treinta horas.
- IV. Que la causa por la cual no resultó seleccionado el inconforme dentro de los 27 ciudadanos para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales en su distrito, fue hecha de su conocimiento y consistió plenamente en que en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra un Acta de Escrutinio y Cómputo del Distrito No. 35, Municipio de Mexicaltzingo, sección 2552, casilla C-1 con No. de folio 0005701, así como Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos, consistente en 10 hojas, expedidas por el Consejo Municipal de Mexicaltzingo, México, del año 2000, del Distrito 35 sección electoral 2550 casilla Básica y Contigua 1; sección electoral 2551 casilla Básica, Contigua 1, Contigua 2 y Extraordinaria 1; sección electoral 2552 casilla Básica y Contigua 1 y sección electoral 2553 casilla Básica y Contigua 1. Motivo por lo cual se advierte el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV del estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como a lo dispuesto en las Bases Primero fracción VIII y Segunda fracción V de la Convocatoria para el Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional, que a la letra dicen:

"Artículo 27. Para ingresar al Servicio se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

XV. Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Base Primera. De los requisitos de Ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional.

VIII. No estar afiliado a ningún partido político.

Base Segunda. De la documentación probatoria.

V. Declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; no haber sido candidato o representante de partido político o coalición, ante organismos electorales y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto."

- V. Que en fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las diez horas, la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada se presentó en las oficinas que ocupa la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

1. En relación al antecedente número 6 que menciona el nombramiento como representante del Partido de la Revolución Democrática en los procesos electorales del año 2000, me permito argüir que en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional Artículo 27 fracción IX establece no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria; y en la fracción X del mismo numeral no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria; derivado de estas fracciones se infiere que no se incluye la representación general y la representación ante casilla. Cabe hacer mención que el haber sido representante de partido político, no determina de ninguna forma la afiliación al mismo.

Asimismo, cabe aclarar que al establecer la base primera los requisitos de ingreso al curso de formación para el Servicio Electoral Profesional 2004 se contraponen con la base segunda en su fracción quinta, además cabe aclarar que ninguna norma secundaria debe aplicarse por encima de una ley primera, y en el asunto en comento no se está respetando uno de los principios generales del derecho al aplicar por encima del Estatuto y del Código de la materia, la convocatoria antes citada.

Atento a lo anterior, esta Junta General considera que con los elementos allegados respecto del asunto en análisis, no es procedente lo solicitado por la inconforme, en virtud de que en primer término tenemos que el artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece que para poder ingresar al Servicio se deberá cumplir con una serie de requisitos y en especial la fracción XV del mencionado artículo en donde se establece que además de las que se especifican, también se tendrá que acatar a las condicionantes de las bases de la Convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, en donde en la Base Primera denominada de los requisitos de Ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, fracción VIII refiere el no estar afiliado a ningún partido político; Asimismo, en la Base Segunda, fracción V, establece que en lo particular que debe haber una declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, no haber sido representante de partido político o coalición, ante organismos electorales; situación que de ninguna manera el inconforme acredita fehacientemente, tal y como se verá en el apartado siguiente.

- VI. Por lo anteriormente expuesto se considera que debe declararse infundada la petición de la inconformante, en virtud de que como se desprende del oficio número IEEM/DO/197/04 de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro y signado por el Director de Organización de este Instituto Lic. Luis Reyna Gutiérrez, mediante el cual remite al Director del Servicio Electoral Profesional las documentales consistentes en un Acta de Escrutinio y Cómputo del Distrito No. 35, Municipio de Mexicaltzingo, sección 2552, casilla C-1 con No. de folio 0005701, así como Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos, consistente en 10 hojas, expedidas por el Consejo Municipal de Mexicaltzingo, México, del año 2000, del Distrito 35 sección electoral 2550 casilla Básica y Contigua 1; sección electoral 2551 casilla Básica, Contigua 1, Contigua 2 y Extraordinaria 1; sección electoral 2552 casilla Básica y Contigua 1 y sección electoral 2553 casilla Básica y Contigua 1, por lo que se desprende que la inconformante no cumple debidamente con las bases señaladas en la Convocatoria referida.

Concatenado con lo anterior, es infundado y no debe de tomarse en consideración lo manifestado por la inconforme en su Garantía de Audiencia en relación a que los Estatutos del Servicio Electoral Profesional en su artículo 27 efectivamente no se establece como requisito el haber estado como representante de un partido político, pero en el mismo numeral en la fracción VIII establece que no se debe estar afiliado a ningún partido político; también debe mencionarse que en la fracción XV del mismo artículo refiere que deben acatarse los demás requisitos que se establecen en la convocatoria correspondiente; por lo tanto esto nos conlleva a las Bases Primera fracción VIII y Segunda fracción V de la Convocatoria para el Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional, en donde se instituye que no se debe estar afiliado a partido político alguno y no haber sido representante de partido político o coalición ante organismos electorales, como en el caso concreto lo fue la inconforme, al acreditarse de forma fehaciente dicha representación con las documentales mencionadas al principio de este Considerando, por lo que se considera que la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, si fue representante del Partido de la Revolución Democrática en la elección de Diputados y renovación de ayuntamientos que se llevó a cabo en el año dos mil, en consecuencia debe declararse infundada la petición de la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada.

- VII. En términos del artículo 7 fracción III último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara infundado el escrito de inconformidad presentado por la C. Renatta Rosario Cuapio Estrada, por las razones expresadas en los Considerandos IV, V y VI del presente dictamen; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo de la presente resolución.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONALING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)

JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/05/04
Inconforme: Cirilo Barrientos Reyes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. CIRILO BARRIENTOS REYES, POR HABER SIDO EXCLUIDO COMO ASPIRANTE A TOMAR EL CURSO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL A ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004, SOLICITANDO SABER LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE SELECCIÓN QUE LE FUE APLICADO Y EL CRITERIO TOMADO PARA SER EXCLUIDO COMO ASPIRANTE A TOMAR EL CURSO DE ANTES MENCIONADO.

En Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la inconformidad planteada por el C. Cirilo Barrientos Reyes, en su carácter de aspirante al curso de formación, en el que manifiesta haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del servicio Electoral Profesional y solicita saber la calificación obtenida en el examen de selección que le fue aplicado el día viernes 13 de agosto de los corrientes en Ecatepec, Estado de México; conocer el criterio tomado para haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del Servicio Electoral Profesional; y su garantía de audiencia que como garantía individual le permita dejar limpios sus antecedentes laborales dentro de los órganos electorales, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.

2. El día doce de julio del año dos mil cuatro, el C. Cirilo Barrientos Reyes, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 17, con cabecera en Ecatepec, México, a la cual le correspondió el número de folio SEPSRS 17160.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionado el C. Cirilo Barrientos Reyes.
5. El día tres de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, consistente en una foja útil, suscrito por el C. Cirilo Barrientos Reyes, a través del cual manifiesta su inconformidad por haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del Servicio Electoral Profesional 2004, solicitando a la vez saber la calificación obtenida en el examen de selección que le fue aplicado el día viernes 13 de agosto de los corrientes en Ecatepec, Estado de México; conocer el criterio tomado para haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del Servicio Electoral Profesional; y su derecho de audiencia que como garantía individual le permita dejar limpios sus antecedentes laborales dentro de los órganos electorales; así mismo, es importante para esta Junta General señalar que, la parte inconforme no aporta ni ofrece prueba alguna de su parte por el que pretenda demostrar la veracidad de su dicho.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por la parte inconforme, los que aunado con los antecedentes laborales de la parte inconforme existentes en los archivos de la propia Institución Electoral, se tiene que el C. Cirilo Barrientos Reyes fungió como Vocal de Organización en la Junta Distrital Número 42 en Ecatepec, México, durante el Proceso 2002-2003 en este Instituto Electoral del Estado de México, apareciendo que en la comprobación de gastos de la Jornada Electoral que presentó dicha oficina ascendieron a la Cantidad de \$100,514.80 (Cien Mil Quinientos Catorce Pesos 80/100 Moneda nacional) de los cuales, más del 50% fue destinado para el arrendamiento de vehículos y que para acreditar su comprobación se presentaron algunos recibos que corresponden a la Junta Distrital Electoral número 22, además de que otros recibos contienen firmas apócrifas, motivo por el cual el Director de Administración de aquel entonces Lic. Ezequiel Jiménez Garcés instruyó boletinar a todo el personal de esa Junta, de manera preventiva para evitar futuros problemas similares.
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/05/04, con motivo de los planteamientos vertidos por el C. Cirilo Barrientos Reyes, mediante escrito de inconformidad, de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de Formación", y que se suscribiera el oficio dirigido al inconforme, número IEEM/PCG/411/2004 de fecha nueve de septiembre, signado por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las doce horas con treinta minutos del día quince de septiembre del año en curso, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarse y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado en el domicilio que señaló con anterioridad en sus documentos anexos a la solicitud de aspirante a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
8. Finalmente en fecha quince de Septiembre del año dos mil cuatro, a las doce horas, el C. Cirilo Barrientos Reyes compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por el C. Cirilo Barrientos Reyes, por el que solicita se reconsidere la posibilidad de que se le permita formar parte del Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales del Servicio Electoral Profesional 2004, y emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.

- II. Que el C. Cirilo Barrientos Reyes mediante escrito de inconformidad de fecha tres de septiembre del año en curso presentado en la misma fecha ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, manifiesta su inconformidad por haber sido excluido como aspirante a tomar el Curso del Servicio Electoral profesional y solicita saber la calificación obtenida en el examen de selección que le fue aplicado el día viernes 13 de agosto de los corrientes en Ecatepec, Estado de México; conocer el criterio tomado para haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del Servicio Electoral Profesional; y su derecho de audiencia que como garantía individual le permita dejar limpios sus antecedentes laborales dentro de los órganos electorales; así mismo, es importante para esta Junta General, señalar que la parte inconforme no aportó ni ofreció medios de convicción fehacientes que permitan demostrar el sentido de su inconformidad.
- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por el C. Cirilo Barrientos Reyes, en cumplimiento al acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año actual, se le notificó al inconforme la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/411/2004, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro y recibido por éste a las quince horas con quince minutos.
- IV. Que atendiendo a lo solicitado por la parte inconforme en el presente asunto, en el sentido de que se le haga saber la calificación obtenida en el examen de selección aplicado el día viernes 13 de agosto de los corrientes en Ecatepec Estado de México, dicha información le fue hecha de su conocimiento y consistió plenamente, como se hace constar de manera expresa en la parte conducente del punto número cinco del apartado II del desahogo de garantía, del Acta de Garantía de Audiencia de fecha quince de septiembre de dos mil cuatro, que obra agregada en autos y que en la parte conducente dice "... en relación a la petición del compareciente relativa a que se le proporcione el número que ocupó y calificación dentro de los aspirantes del Distrito No. 33, Ecatepec, se le ha hecho de su conocimiento en este acto que ocupó el lugar No. 18, ...", con lo cual quedó debidamente cumplimentada la solicitud formulada por la parte inconforme en el presente asunto.
- V. Que en relación al segundo punto de su solicitud relativo a que la parte inconforme se le dé a conocer el criterio tomado para haber sido excluido como aspirante a tomar el curso del Servicio Electoral Profesional, es importante señalar que, en fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las doce horas con treinta minutos, el C. Cirilo Barrientos Reyes se presentó en las oficinas que ocupan la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General, en el desahogo de su garantía de audiencia, y una vez que el expediente en que se actúa lo tuvo a la vista y le fue impuesto de su contenido; así como, una vez que se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por el solicitante o interesado, obteniendo como resultado que: derivado de la recomendación realizada por la Dirección de Administración respecto al mal manejo de los recursos en los procesos electorales 2002-2003, correspondientes a la Junta Distrital Número 42 con sede en Ecatepec, México, se decidió por parte del Ex Director de Administración, Lic. Ezequiel Jiménez Garcés boletinar al personal que prestó sus servicios en la mencionada Junta de manera preventiva, siendo el caso que el C. Cirilo Barrientos Reyes ahora inconforme, laboró como Vocal de Organización para el Órgano Electoral mencionado en el que fue integrante del mencionado personal.
- VI. Que según la nota informativa de la Dirección de Administración que obra agregada en autos del expediente en que se actúa, a la letra dice que:

"EN RELACIÓN A LOS MOTIVOS POR EL CUAL AL C. CIRILO BARRIENTOS REYES QUIEN FUNGIÓ COMO VOCAL DE ORGANIZACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003, SE LE CONSIDERÓ PARA LA NO CONTRATACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL PRÓXIMO SON LOS SIGUIENTES:

1. EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LA JORNADA QUE PRESENTÓ DICHA OFICINA QUE ASCIENDEN A UN IMPORTE DE \$100,514.80 (CIEEN MIL QUINIENTOS CATORCEPESOS 80/100 M. N.) EL 57% DEL TOTAL, \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) FUERON PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE LOS CUALES SE PRESUME QUE ALGUNOS DE LOS RECIBOS QUE PRESENTARON PARA AVALAR DICHO GASTO, CONTIENEN FIRMAS APÓCRIFAS, Y SE DETECTÓ QUE UNOS RECIBOS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL SON LOS MISMOS DE LA JUNTA 22 DE ECATEPEC, POR LO QUE SE PRESUME QUE SE COMPARTIERON COPIAS DE LAS IDENTIFICACIONES (SE ANEXAN COPIAS DE ALGUNOS EJEMPLOS).
2. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ES QUIEN DEFINE LAS RUTAS ELECTORALES Y LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS A UTILIZAR, SIENDO ESTA LA PARTIDA LA QUE SE UTILIZÓ EN EXCESO.
3. ADEMÁS EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE AQUEL ENTONCES LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ GARCÉS DIO INSTRUCCIONES DE BOLETINAR A TODO EL PERSONAL DE ESTA JUNTA, DE MANERA PREVENTIVA PARA EVITAR FUTURO PROBLEMAS SIMILARES."

VII. Que en el segundo párrafo de la base Séptima de la Convocatoria a los ciudadanos residentes en el Estado de México interesados en participar en el "Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004", expresamente establece que:

"La codificación se realizará de manera automatizada solo a las solicitudes de aquellos ciudadanos seleccionados y que hayan entregado la documentación probatoria, existiendo la posibilidad que durante su validación, alguna solicitud sea rechazada de plano y por tanto descalificado el interesado, en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal desempeño en sus actividades anteriores en el Instituto, en cuyo caso, se elegirá para codificación, al ciudadano que continúe en la posición inmediata de la lista de calificaciones en orden descendente."

Con fundamento en lo anterior, esta Junta General tiene la tarea de verificar y hacer las revisiones que considere pertinentes a los documentos de los expedientes formados con motivo de las actividades en que ha intervenido los ciudadanos en su calidad de servidores electorales y con base en los mismos detectar la presencia de anomalías por comisión u omisión, tanto en los documentos en que han intervenido o debieron intervenir como en el mal desempeño en sus actividades anteriores en el Instituto, como acontece en el presente asunto en el que, el C. Cirilo Barrientos Reyes que fungió como Vocal de Organización en la Junta Electoral número 42 en Ecatepec, México, en los procesos electorales 2002-2003, es decir, el ahora inconforme fue personal de la Junta Distrital Electoral antes señalada y boletinado por los hechos y actos que antes se mencionan; todo ello son actos y hechos que la Junta General ha detectado y estimado como anomalías en el desempeño de las actividades anteriores del citado personal en el Instituto; así mismo los ha considerado y evaluado en el presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Séptima, segundo párrafo de la convocatoria de fecha 7 de junio del 2004, y los ha considerado como antecedentes que representan mala conducta, actitud negligente o incumplimiento de las obligaciones del citado personal; y por tanto la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, ha determinado que el C. Cirilo Barrientos Reyes quien fungió como Vocal de Organización en el citado órgano electoral no podrá continuar en el Programa del Servicio Electoral profesional 2004, en observancia a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Séptima Base de la Codificación de solicitudes de la Convocatoria de fecha 7 de junio de 2004.

Por otra parte, como se desprende del Acta de Garantía de Audiencia de fecha quince de septiembre del dos mil cuatro, al ser interpelado el C. Cirilo Barrientos Reyes, con respecto al contenido de la nota informativa antes mencionada, se hizo constar, en la parte conducente, lo manifestado por la parte ahora inconforme, aseverando que "... en ningún momento se les pide como vocales de organización la consideración del número de vehículos a utilizar." Así mismo manifiesta más adelante que como comentario se le hace injusto que habiendo laborado en distintos procesos electorales locales y federales, como dice puede comprobar con el curricular de ingresado y el jamás haber sido señalado por mala actuación ahora se le señale con argumentos que no son sólidos; aseveraciones que no están sustentadas en elementos de convicción fehacientes para demostrar la verdad de su dicho, por lo que esta Junta General considera improcedente la presente inconformidad del inconformante, ya que como antes ha quedado plenamente demostrado, el mismo fue excluido como aspirante a tomar el Curso del Servicio Electoral Profesional por los razonamientos antes vertidos.

Asimismo, es importante señalar que como se desprende del desahogo de la garantía de audiencia de fecha quince de septiembre de dos mil cuatro que obra agregada en autos, el Inconforme en el presente asunto, no presentó elementos de convicción fehacientes por los que pudieran derivarse el sentido de su inconformidad.

VIII. Por lo que respecta a lo solicitado en el punto Tercero del escrito de inconformidad presentado por el C. Cirilo Barrientos Reyes, de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro relativo a otorgarle su derecho de audiencia, que dice tener como garantía individual, como se desprende de las constancias de autos que obran en el expediente en que se actúa, se ha dado oportunamente el debido cumplimiento al otorgamiento del derecho de audiencia a la parte inconforme, por lo que la solicitud planteada al respecto ha quedado debidamente cumplimentada.

IX. Por lo anteriormente expuesto esta Junta General considera que debe declararse improcedente la presente inconformidad, en virtud de que como se desprende de la Notas informativa que obra en autos, en la que contiene elementos de valoración que han sido suficientemente considerados por la Junta General para estimar que la parte inconformante en el presente asunto no cumple debidamente con las bases señaladas en la Convocatoria de 7 de junio del 2004.

X. En términos del artículo 7 último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del estado de México y 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO: Se declara improcedente el escrito de inconformidad presentado por el C. Cirilo Barrientos Reyes, por las razones expresadas en los considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del proyecto de Resolución; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/06/04
Inconforme: Fidel Lazcano Nápoles.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. FIDEL LAZCANO NÁPOLES, POR HABER SIDO EXCLUIDO COMO ASPIRANTE A TOMAR EL CURSO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL A ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004, SOLICITANDO SABER LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE SELECCIÓN QUE LE FUE APLICADO Y EL CRITERIO TOMADO PARA SER EXCLUIDO COMO ASPIRANTE A TOMAR EL CURSO DE ANTES MENCIONADO.

En Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la inconformidad planteada por el C. Fidel Lazcano Nápoles, en su carácter de aspirante al curso de formación, en el que solicita: 1. La revisión de su situación personal; y, 2. Se le indiquen las causas o razones, por las que no participará en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004 al no formar parte de la lista de integrantes al curso de formación para el servicio electoral profesional 2004, y

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día doce de julio del año dos mil cuatro, el C. Fidel Lazcano Nápoles, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 8, en Temoaya, Estado de México, al cual le correspondió el número de folio SEPSRS 08019.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionado el C. Fidel Lazcano Nápoles.
5. El día seis de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, consistente en una foja útil, suscrito por el C. Fidel Lazcano Nápoles, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente, me permito dirigirme a usted, para enviarle un cordial saludo, y solicitarle una revisión de mi situación personal, al no formar parte de la lista de integrantes al curso de formación para el servicio electoral profesional 2004, en el distrito No. 3 Temoaya.

De acuerdo con la convocatoria emitida, cumplí con todos los requisitos, asignándome el folio SEPSRS08019.

Para la presentación del examen de selección, le dediqué el tiempo suficiente para documentarme y preparar un buen examen. De acuerdo a mi formación profesional y a mi experiencia laboral, cuento con los conocimientos para aprobar dicho examen.

Por otro lado, en el proceso electoral 2002-2003 participé en la convocatoria de capacitador e instructor, ocupando la plaza de instructor (anexo documentos probatorios) en la Junta Distrital No. 3 Temoaya.

Realizando un trabajo profesional, serio y responsable, cumpliendo con todas las actividades asignadas a mi cargo.

Así mismo atendí con tiempo y forma a los requerimientos de la contraloría.

De acuerdo a los argumentos emitidos solicito a usted:

1. La revisión de mi situación patrimonial.
2. Se me indique las causas o razones por las cuales no participaré en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004.
3. Dichas peticiones las realizo con respeto aceptando la determinación del Instituto.

Sin más por el momento, agradezco por anticipado la atención a mi solicitud."

Asimismo, es importante para esta Junta General señalar que, el C. Fidel Lazcano Nápoles anexa a su escrito inicial de inconformidad copias simples de: Aviso de Movimiento para la Afiliación y Vigencia de Derechos; oficio IEEM/DC/0344/2003 de fecha 9 de marzo de 2003 relativo al reconocimiento al trabajo desarrollado por el solicitante, de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México; y Otorgamiento de Reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, como personal de apoyo mostrados durante los procesos electorales 2002-2003 en el Estado de México, con las que dice demostrar la veracidad de su dicho.

6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por la parte inconforme, los que aunados con los antecedentes laborales de la parte inconforme existentes en los archivos de la propia Institución Electoral se tiene que el C. Fidel Lazcano Nápoles fungió como capacitador de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, durante el Proceso 2002-2003 en este Instituto Electoral del Estado de México; asimismo, derivado de la Nota Informativa proporcionada por la Dirección de Administración en la que se expresa el motivo por el cual el C. Fidel Lazcano Nápoles quien fungió como instructor en el Proceso Electoral 2002-2003, se le consideró para la no contratación para el Proceso Electoral Próximo, el hecho de que, al término del citado proceso 2002-2003 haberse manifestado en grupo fuera y dentro del Instituto Electoral del Estado de México, además de haber convocado a Medios de Comunicación, como lo fue la Empresa Televisa, para exigir que se le otorgara una compensación extraordinaria por haber laborado durante los citados procesos electorales, cuando ya se le habla finiquitado conforme a la Ley.
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/06/04, con motivo de los planteamientos vertidos por el C. Fidel Lazcano Nápoles, mediante escrito de inconformidad, de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de formación", y que se suscribiera el oficio dirigido al inconforme, número IEEM/PCG/412/2004 de fecha nueve de septiembre, signado por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las diez horas del día diecisiete de septiembre del 2004, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado a las 13:30 del día 13 de septiembre de 2004 en el domicilio que señaló con anterioridad en sus documentos anexos a la solicitud de aspirante a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
8. Finalmente, en fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro, a las diez horas con ocho minutos, el C. Fidel Lazcano Nápoles compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió, ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró conveniente, con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por el C. Fidel Lazcano Nápoles, por el que solicita la revisión de su situación personal y se le indique las causas o razones por las cuales no participará en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004, y emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. Que el C. Fidel Lazcano Nápoles mediante escrito de inconformidad de fecha seis de septiembre del 2004, presentado en la misma fecha ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, señala que toda vez que el citado inconforme no pasó a formar parte de la lista de integrantes al curso de formación para el servicio electoral profesional 2004, en el distrito No. 3 en Temoaya, Estado de México, solicita la revisión de su situación personal y se le indique las causas o razones, por las cuales no podrá participar en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004; así mismo, es importante para esta Junta Electoral que, el C. Fidel Lazcano Nápoles anexa a su escrito inicial de inconformidad copias simples de: Aviso de Movimiento para la Afiliación y Vigencia de Derechos; oficio IEEM/DC/0344/2003 de fecha 9 de marzo de 2003 de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, relativo al reconocimiento al trabajo desarrollado por el solicitante; y

Constancia de Otorgamiento de Reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, como personal de apoyo mostrados durante los procesos electorales 2002-2003 en el Estado de México, con las que dice demostrar la veracidad de su dicho.

- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por el C. Fidel Lazcano Nápoles, en cumplimiento al acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año en curso, se le notificó al inconforme en el domicilio que señaló con anterioridad en sus documentos anexos a la solicitud de aspirante a ingresar al Servicio Electoral Profesional, la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/412/2004, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro y recibido por éste a las trece horas con treinta minutos del día 13 de septiembre de 2004.
- IV. Que de acuerdo con la nota informativa de la Dirección de Administración que obra agregada en autos del expediente en que se actúa, a la letra dice que:

"EN RELACIÓN A LOS MOTIVOS POR EL CUAL EL C. FIDEL LAZCANO NÁPOLESQUIEN FUNGIÓ COMO INSTRUCTOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003, SE LE CONSIDERÓ PARA LA NO-CONTRATACIÓN PAREA EL PROCESO ELECTORAL PRÓXIMO SON LAS SIGUIENTES:

PERSONAL QUE AL TÉRMINO DEL PROCESO 2002-2003 SE MANIFESTÓ EN GRUPO FUERA Y DENTRO DEL INSTITUTO ADEMÁS DE HABER CONVOCADO MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TELEVISA), EXIGIENDO QUE SE LE OTORGARA UNA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA POR HABER LABORADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, CUANDO YA SE LE HABÍA FINQUITADO CONFORME A LA LEY"

En relación con lo solicitado por la parte inconforme en el presente asunto, en el sentido de que se proceda a la revisión de su situación personal y se le haga saber las causas o razones por las cuales no participará en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004, dicha información le fue hecha de su conocimiento plenamente, como se hace constar de manera expresa en el punto número seis del Capítulo de Antecedentes del Acta de Garantía de Audiencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, que obra agregada en autos y que a la letra dice:

6.- Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por el solicitante o interesado, obteniendo como resultado que: se determinó su no incorporación al referido curso de formación, por recomendación de la Dirección de Administración relativas a que al término del proceso electoral 2002-2003, se manifestó en grupo fuera y dentro del Instituto además de haber convocado a medios de comunicación (televisa), exigiendo que se le otorgara una compensación extraordinaria por haber laborado en el referido proceso, cuando ya se le había finquitado conforme a la ley, razón (es) por la cual (es), no fue seleccionado el C. FIDEL LAZCANO NÁPOLES, lo que además se sustenta por la nota informativa correspondiente que obra agregada al expediente en que se actúa.

Y dentro del desahogo de la citada garantía de audiencia, en uso de la palabra del la parte inconforme en el presente asunto afirmó que:

En relación al motivo por el que fui excluido del curso de formación manifiesto que no participé en estos actos, me enteré un día posterior a través del periódico, cuando me presenté a cobrar el finiquito en las oficinas regionales de Toluca, mis compañeros de la Junta Distrital No. 3 de Temoaya y su servidor nos enteramos por el periódico de la inconformidad que existía por lo que decidimos conjuntamente presentarnos en la Dirección de Administración del Instituto. Fuimos recibidos y atendidos por el director Lic. Ezequiel Jiménez Garcés quienes nos indicó los actos de inconformidad del grupo que se había manifestado un día anterior. Además nos informó la situación legal de nuestras percepciones que otorgaba el Instituto a cada uno de nosotros, por lo que procedimos a aceptar el pago del finiquito correspondiente, en mi caso personal platiqué por separado con el director de administración para tratar mi situación personal; durante el proceso electoral 2002-2003 ocupé el puesto de instructor y por error del coordinador administrativo de la Junta Distrital No. 3 Temoaya, el último mes del proceso electoral me consideró como personal de apoyo cuando realmente el trabajo que desempeñé hasta el final de dicho proceso fue de instructor, razón por la cual fui atendido por el director de administración para el pago de la diferencia de sueldo que me correspondía y el aguinaldo; Solicitando que me presentara en las oficinas de la dirección de administración para el finiquito correspondiente, posteriormente pasé a cobrar dicho pago quedando en buenos términos con el director de administración, aclarando que no soy ninguna persona conflictiva y niego los cargos que se me imputan, porque nunca participé en dichas manifestaciones o actos de rebeldía.

Afirmaciones sostenidas por la parte inconforme en el presente asunto, que la misma no demuestra con elementos de convicción fehaciente la verdad de su dicho; asimismo cabe señalar que las documentales aportadas en su escrito inicial de inconformidad en el presente asunto, en ningún momento se refieren a los hechos y actos que originan las causas o motivos por virtud de las cuales el C. Fidel Lazcano Nápoles no podrá participar en el curso de formación para el servicio electoral profesional 2004.

- V. Que en el segundo párrafo de la base Séptima de la Convocatoria a los ciudadanos residentes en el Estado de México interesados en participar en el "Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004", de fecha 7 de junio de 2004, expresamente establece que:

"La codificación se realizará de manera automatizada solo a las solicitudes de aquellos ciudadanos seleccionados y que hayan entregado la documentación probatoria, existiendo la posibilidad que durante su validación, alguna solicitud sea rechazada de plano y por tanto descalificado el interesado, en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal desempeño en sus actividades anteriores en el Instituto, en cuyo caso, se elegirá para codificación, al ciudadano que continúe en la posición inmediata de la lista de calificaciones en orden descendente."

Con fundamento en lo anterior, esta Junta General tiene la tarea de verificar y hacer las revisiones que considere pertinentes a los documentos de los expedientes formados con motivo de las actividades en que han intervenido los ciudadanos en su calidad de servidores electorales y con base en los mismos detectar la presencia de anomalías por comisión u omisión, tanto en los documentos en que han intervenido o debieron intervenir como en el mal desempeño en sus actividades anteriores en el Instituto, como acontece en el presente asunto en el que, el C. Fidel Lazcano Nápoles que después de haber concluido los procesos electorales 2002-2003, se manifestó en grupo fuera y dentro del Instituto Electoral del Estado de México, además de haber convocado Medios de Comunicación (Televisa), para exigir de esta Institución electoral que se le otorgara una compensación económica extraordinaria por haber laborado durante el citado Proceso Electoral, cuando ya se le había finiquitado conforme a la ley; todo ello son actos y hechos que la Junta General ha detectado y estimado como anomalías en el desempeño de las actividades anteriores del citado personal en el Instituto; asimismo, los ha considerado y evaluado en el presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Séptima, segundo párrafo de la convocatoria de fecha 7 de junio del 2004, y los ha considerado como antecedentes que representan mala conducta, actitud negligente o incumplimiento de las obligaciones del citado personal; y por tanto la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, ha determinado que el C. Fidel Lazcano Nápoles no podrá continuar en el Programa del Servicio Electoral profesional 2004, en observancia a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Séptima Base de la Codificación de solicitudes de la Convocatoria de fecha 7 de junio de 2004.

Asimismo, es importante señalar que como se desprende del desahogo de la garantía de audiencia de fecha quince de septiembre de dos mil cuatro cuya Acta obra agregada en autos, el inconforme en el presente asunto, no presentó elementos de convicción fehacientes por virtud de los cuales demuestren la veracidad de su dicho.

- VI. Por lo anteriormente expuesto esta Junta General considera que debe declararse infundada la presente inconformidad, en virtud de que como se desprende de la Nota informativa que obra agregada en autos, proporcionada por el Director de Administración de este Instituto C.P. Sergio Federico Gudiño Valencia, en la que contiene elementos de valoración que han sido suficientemente considerados por la Junta General para estimar que la parte inconformante en el presente asunto, no cumple debidamente con las bases señaladas en la Convocatoria de 7 de junio del 2004.
- VII. En términos del artículo 7 último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del estado de México y 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara infundado el escrito de inconformidad presentado por el C. Fidel Lazcano Nápoles, por las razones expresadas en los considerandos III, IV, V y VI del presente proyecto por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VI del presente dictamen.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RÚBRICA)

EL DIRECTOR GENERAL**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)****EL SECRETARIO GENERAL****LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)****EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN****LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)****EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS****DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)****EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN****LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)****EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN****C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)****EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL****ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)****JUNTA GENERAL****PROYECTO DE RESOLUCIÓN****EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/07/04
Inconforme: María Verónica Gómez Ríos.**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. MARÍA VERÓNICA GÓMEZ RÍOS, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ SE LE INFORMARÁ LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL, MOTIVO POR EL CUAL NO FUE INCLUIDA EN LOS LISTADOS DE CIUDADANOS ACEPTADOS Y SE LE CONCEDIERA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA.

En Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a poner en estado de resolución sobre la inconformidad planteada por la C. María Verónica Gómez Ríos, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual solicitó se le informará la calificación obtenida en el examen del servicio electoral profesional, motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados y se le concediera su garantía de audiencia; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día trece de julio del año dos mil cuatro, la C. María Verónica Gómez Ríos, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en

el numeral anterior, precisamente en la sede regional de Cuautitlán Izcalli, con cabecera en el mismo municipio, a la cual le correspondió el número de folio 14101.

3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionada la C. María Verónica Gómez Ríos.
5. El día seis de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un escrito de inconformidad, suscrito por la C. María Verónica Gómez Ríos, a través del cual solicitó se le informara la calificación obtenida en el examen del servicio electoral profesional, motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados y se le concediera su garantía de audiencia, según lo referido en las consideraciones del propio escrito.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por la solicitante o interesada, obteniendo como resultado que la razón por la cual, no fue seleccionada la C. María Verónica Gómez Ríos, es por el hecho de que la Dirección de Administración, proporcionó un listado de los exservidores electorales que a su criterio habían incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones, situación esta que fue valorada como asuntos graves, entre los que se encontraba la ahora inconforme, en la que se menciona la existencia de un reporte por parte de quien fungió como Coordinador Regional en el sentido de que incurría en demora e inconsistencias en los trámites administrativos que realizaba, lo cual se expresa mediante una Nota Informativa, proporcionada por la Dirección de Administración.
7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/07/04, con motivo de los planteamientos vertidos por la C. María Verónica Gómez Ríos, mediante escrito de inconformidad presentado en fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, el oficio dirigido al inconforme, número IEEM/PCG/413/2004 de fecha nueve de septiembre, signado por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año en curso, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado personalmente en el domicilio que señaló en su referido escrito de inconformidad, de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro el día diez de septiembre de dos mil cuatro.
8. Finalmente, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro a las doce horas, la C. María Verónica Gómez Ríos compareció ante esta Junta General, desahogando la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó lo que a su derecho correspondió y ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró, con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, levantándose el Acta correspondiente por tal acto; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta ponerla en estado de resolución de la inconformidad relacionada con este expediente, formulado por la C. María Verónica Gómez Ríos, por el que solicita se le informara la calificación obtenida en el examen del servicio electoral profesional, motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados y se le concediera su garantía de audiencia, para su determinación correspondiente.
- II. Que el día siete de septiembre del año en curso, fue presentado un escrito consistente en una foja útil, ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por la C. María Verónica Gómez Ríos, en el cual solicita se le informara la calificación obtenida en el examen del servicio electoral profesional, motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados y se le concediera su garantía de audiencia.
- III. Que una vez radicado el escrito de inconformidad presentado por la C. María Verónica Gómez Ríos, mediante Acuerdo de esta Junta General de fecha siete de septiembre del año actual, se le notificó a la inconforme la fecha y hora para el desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia, mediante oficio número IEEM/PCG/413/2004, de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro y recibido por ésta el día trece de este mismo mes y año que cursa a las trece horas con quince minutos.

- IV. Que la causa por la cual no resultó seleccionada la inconforme dentro de los 27 ciudadanos en el Distrito XIX, para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales, fue hecha de su conocimiento y consistió plenamente en que la Dirección de Administración proporcionó a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, un listado de los exservidores electorales que en procesos anteriores incumplieron con sus obligaciones, situación esta que fue calificada como grave, motivo por el cual la Junta General al realizar el análisis del caso de la C. María Verónica Gómez Ríos, determinó no considerarla, ya que de igual forma se proporcionó por parte de la Dirección de Administración, una Nota Informativa en la que se refiere que el C. Miguel Ángel Rodríguez Gutiérrez, quien fungió como Coordinador Regional Cuautitlán Izcalli en el proceso 2002-2003, informó que el desempeño de la inconforme como Coordinadora Administrativa en ese proceso, se presentó teniendo demoras e inconsistencias en los trámites y comprobación de nóminas, entrega de documentación a tiempo, que la inconforme en ese tiempo realizaba, situación que la consideró como una persona conflictiva, para realizar el trabajo encomendado.
- V. Que en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las doce horas, la C. María Verónica Gómez Ríos se presentó en las oficinas que ocupan la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y ante la presencia de los integrantes de esta Junta General en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"...He solicitado a la Dirección del Servicio Electoral Profesional el resultado de mi calificación del examen de selección previa y dicha Dirección me ha informado que obtuve la más alta calificación de mi Distrito. Y conociendo el motivo por el cual fui excluida del listado de las 27 personas aceptadas para tomar el curso del Servicio Electoral Profesional, motivo que consiste en que el Lic. Miguel Ángel Rodríguez, coordinador regional, afirmó que yo como coordinador administrativo en ocasiones no entregaba alguna documentación a tiempo en el proceso electoral 2002-2003. Y niego rotundamente la afirmación que realizó el Lic. Miguel Ángel Rodríguez, ya que la documentación se entregó en tiempo y forma en la coordinación regional. He colaborado... como enlace administrativo y como coordinador administrativo en el pasado proceso... Es por ello que niego la nota informativa que emitió el Lic. Miguel Ángel Rodríguez, porque la documentación y en especial la nómina siempre fue entregada a tiempo precisamente para evitar inconformidades en el personal de la junta en la cual yo trabajé con empeño... Lo dicho por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez no merece que dañe mi prestigio e imagen ante el Instituto Electoral del Estado de México, en el cual he laborado con empeño, menciono que la información se presentó en forma y tiempo ante el personal auxiliar del Lic. Miguel Ángel Rodríguez y hubo retraso por parte de sus auxiliares en el manejo y entrega de la documentación que yo remití a la coordinación... Cabe mencionar que en ausencia del Lic. Miguel Ángel Rodríguez teníamos indicado entregar alguna documentación al Sr. Teodoro y en diversas ocasiones fue visible que revolvió y traspapelaba la información... como comprobación de gastos... al existir tardanza le preguntaba yo al Sr. Teodoro y observaba que ya era viernes y la documentación aún no se la había entregado para su traslado al Lic. Miguel Ángel Rodríguez, lo que ocasionaba algunos contratiempos en el desempeño de mis actividades, contratiempos... Incluso, al final del proceso fueron conocidas las dificultades que existieron entre ambas personas por el manejo de información, dificultades que trascendieron y varios coordinadores administrativos nos enteramos; haciendo mención de este hecho para expresar la falta de comunicación laboral existente entre ellos, y que altero el desempeño laboral eficaz de los auxiliares de la coordinación regional, y que en mi caso particular, me está afectando en estos momentos. Siendo mi segundo proceso como coordinador administrativo sabía y se la total importancia que se entregue toda la documentación en tiempo y forma para el eficaz cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección de Administración ... Es por ello que vuelvo a repetir que no es justo que la información vertida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez y que posiblemente obtuvo de sus auxiliares, me desprestigie y me impida tomar el curso del Servicio Electoral Profesional... prueba de mi interés por participar en este proceso electoral, es la preparación para presentar el examen de selección previa que me permitió obtener una buena calificación.

- VI. Asimismo, en la misma diligencia la inconforme argumentó respecto al apartado de ofrecimiento de pruebas, los siguiente.

Los acuses de recibido de la documentación que entregue en la coordinación regional y que a su vez fueron entregados en la Dirección de Administración para cotejar la fecha y hora en que estos fueron recibidos en dicha Dirección, a fin de corroborar el tiempo en que se entregaba la información por mi parte y esta información era remitida en la Dirección mencionada. Esta información puede ser solicitada ante los archivos de la Dirección de Administración.(sic)

A este respecto, y con la finalidad de realizar una correcta valorización de las pruebas ofrecidas, es de mencionarse, que las mismas se encuentran en poder de la Dirección de Administración, y que por el hecho de ser documentos expedidos por este Organismo Electoral en ejercicio de sus funciones, los mismos hacen prueba plena, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 337 del Código Electoral del Estado de México, ordenamiento que regula las actuaciones de los diferentes órganos de dirección.

Respecto a las probanzas ofrecidas, estas han sido analizadas por esta Junta General, sin embargo, de las constancias que de ellas se desprenden, no se deduce si existe alguna irregularidad por parte de la Coordinación Administrativa de la Junta Distrital XIX de Cuautitlán Izcalli, México, o negligencia por parte de la Coordinación Regional, toda vez que en ellos no se señalan con precisión cuáles son los términos y/o plazos en los cuales debió de haberse entregado cada una de las documentales a que hace referencia la inconforme, ni

tampoco a cual de las dos coordinaciones les correspondía esta obligación. Por lo anterior, no es posible determinar con el estudio concienzudo de las probanzas ofrecidas, la certeza de que la inconforme no haya incurrido en el correcto cumplimiento de sus obligaciones, durante su desempeño como Coordinadora Administrativa de la Junta referida, en ese entendido, las probanzas ofrecidas, no son lo suficiente mente sustentables para combatir el reporte y la Nota Informativa proporcionada por la Dirección de Administración.

- VII. Derivado de lo anterior, esta Junta General determinó, que respecto de las solicitud, que fue hecha por parte de la Inconforme C. María Verónica Gómez Ríos, en el sentido de que se le informara la calificación obtenida en el examen del servicio electoral profesional, motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados y se le concediera su garantía de audiencia, a este respecto es pertinente mencionar que como la inconforme mencionó al inicio del uso de la palabra de la garantía de audiencia que le fuera otorgada, se establece que *"...He solicitado a la Dirección del Servicio Electoral Profesional el resultado de mi calificación del examen de selección previa y dicha Dirección me ha informado que obtuve la más alta calificación de mi Distrito..."* Por cuanto hace a la segunda petición hecha por la recurrente, en el sentido de que quería saber el motivo por el cual no fue incluida en los listados de ciudadanos aceptados, en este sentido, es pertinente mencionar que en el Antecedente número seis del Acta levantada con motivo de la Garantía de Audiencia, se menciona que la Junta General analizó los planteamientos vertidos por la solicitante, obteniendo como resultado que, *"Según recomendación de la Dirección de Administración, a la ciudadana compareciente no se le consideró dentro de los ciudadanos aceptados al curso de formación toda vez que a consideración del C. Miguel Ángel Rodríguez Gutiérrez, presentó demoras e inconsistencias en los trámites administrativos que realizaba, como era el pago y comprobación de nóminas, y entrega de documentación a tiempo, razón (es) por la cual (es), no fue seleccionado la C. VERÓNICA GÓMEZ RÍOS, lo que además se sustenta por recomendación de la Dirección de Administración, con nota informativa que obra agregada al expediente en que se actúa"*.

Así también, la inconforme en el desarrollo de su garantía de audiencia manifestó *"...Y conociendo el motivo por el cual fui excluida del listado de las 27 personas aceptadas para tomar el curso del Servicio Electoral Profesional, motivo que consiste en que el Lic. Miguel Ángel Rodríguez, coordinador regional, afirmó que yo como coordinador administrativo en ocasiones no entregaba alguna documentación a tiempo en el proceso electoral 2002-2003"*. Con lo anterior, y con las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se tiene por comprobado, que a la C. María Verónica Gómez Ríos, le fue concedida su garantía de audiencia, tal como lo pidió en su escrito inicial. Con lo anterior, esta Junta General, atendió en su totalidad las peticiones hechas por la inconforme.

Atento a lo anterior, esta Junta General considera que con los elementos allegados y ofrecidos por la inconforme en el desahogo de su garantía de audiencia respecto del asunto en análisis, no es procedente reconsiderar la situación de la C. María Verónica Gómez Ríos, en virtud de que en primer término, tenemos que el artículo 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece que la Junta General tendrá entre otras atribuciones, el sustanciar las inconformidades relacionadas con el Servicio y/o el personal del servicio, y en segundo lugar, en la base Décima Segunda segundo párrafo de la Convocatoria, se establece que la Junta General, atenderá todo lo no previsto en la convocatoria, atribuciones estas que permiten que la Junta General realice una valoración de las condiciones y antecedentes en que se pueden encontrar cada uno de los aspirantes al Servicio Electoral Profesional, y en este caso, fue valorado el desarrollo que presentó la inconforme como Coordinadora Administrativa de la Junta Distrital XIX, lo cual permitió el determinar que la C. María Verónica Gómez Ríos, no podrá participar en el Curso de Formación para Vocales Distritales

- VIII. Aunado a lo anteriormente expuesto, debe tomarse en consideración lo señalado en la Bese Séptima segundo párrafo de la Convocatoria para los aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales, el cual refiere lo siguiente: *"...existiendo la posibilidad de que durante su validación, alguna solicitud sea rechazada de plano y por tanto descalificado el interesado, en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal desempeño en actividades anteriores en el Instituto..."*. Así las cosas, esta Junta General, tomó la determinación de rechazar la solicitud de la ahora inconforme y por consecuencia de tubo por descalificada.
- IX. Por lo anteriormente expuesto se considera que debe declararse infundada la petición de la inconforme, en virtud de que como se desprende del desarrollo de la presente determinación, esta Junta General satisfizo en su totalidad lo solicitado por la inconforme, sin que se ofrecieran durante el desahogo de la garantía de audiencia, pruebas lo suficientemente consistentes, para poder reconsiderar la situación de la C. María Verónica Gómez Ríos, respecto del reporte que fuera presentado por la Dirección de Administración y que en su momento entregó a la misma el C. Miguel Ángel Rodríguez Gutiérrez, Coordinador Regional de la Junta Distrital XIX
- X. En términos del artículo 7 fracción III último párrafo del estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Dictamen, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, al Consejo General para su dictaminación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO: Se declara infundado el escrito de inconformidad presentado por la C. María Verónica Gómez Ríos, por las razones expresadas en los considerandos del IV al VII del presente proyecto de resolución; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo del presente proyecto de resolución, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Así lo acordaron por Unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**

**JUNTA GENERAL****ACUERDO****INCONFORME: IVONNE MAYA ESPINOZA
EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/08/04**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. IVONNE MAYA ESPINOZA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ CONOCER EL LUGAR QUE OCUPÓ EN LA LISTA DE CIUDADANOS QUE PRESENTARON EL EXAMEN EN EL DISTRITO DE TEMOAYA, MANIFESTARLE EL MOTIVO POR EL CUAL NO APARECIÓ EN LA LISTA DE CIUDADANOS SELECCIONADOS, REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCTENTES Y LOS REGISTROS NECESARIOS PARA TENER POR ACLARADO QUE NO ESTÁ AFILIADA A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, NI HA DESEMPEÑADO NINGÚN CARGO EMPLEO O COMISIÓN PARA ALGÚN PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, Y CONSIDERAR SU INGRESO AL "CURSO DE FORMACIÓN PARA EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004".

En Toluca de Lerdo, México, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a poner en estado de resolución la inconformidad planteada por la C. Ivonne Maya Espinoza, en su carácter de aspirante al curso de formación, a través del cual solicitó conocer el lugar que ocupó en la lista de ciudadanos que presentaron el examen en el distrito de Temoaya, manifestarle el motivo por el cual no apareció en la lista de ciudadanos seleccionados, realizar las acciones conducentes y los registros necesarios para tener por aclarado que no está afiliada a ningún partido político, ni ha desempeñado ningún cargo empleo o comisión para algún partido o asociación política, y considerar su ingreso al "curso de formación para el servicio electoral profesional 2004"; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO

1. En fecha siete de junio de presente año, se llevó a cabo por parte del Instituto Electoral del Estado de México, la publicación de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.
2. El día 15 de Julio de 2004, la C. Ivonne Maya Espinoza, entregó junto con los requisitos necesarios, la solicitud correspondiente como aspirante para participar en el "Curso de Formación" referido en el numeral anterior, precisamente en la sede número 08, con cabecera en Temoaya, a la cual le correspondió el número de folio SEPSRS 08113.
3. Posterior a la recepción de solicitudes, una vez concluida ésta etapa del procedimiento, el día 13 de agosto del año corriente, se llevó a cabo la aplicación del examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales, a fin de elegir con base en los resultados, a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral.
4. Hecho lo anterior, en fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, se publicaron en estrados, en la página de Internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1213 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que consideró a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, pudieron pasar a la fase de codificación, fase en la cual no resultó seleccionada la C. Ivonne Maya Espinoza
5. Consecuentemente, el día 9 de septiembre de 2004, se recibió en la Presidencia del Consejo General, un escrito de inconformidad, suscrito por la C. Ivonne Maya Espinoza, a través del cual solicitó se le informara el lugar que ocupó en la lista de ciudadanos que presentaron el examen en el distrito de Temoaya, el motivo por el cual no apareció en la lista de seleccionados y asimismo solicitó realizar las acciones conducentes y los registros necesarios para tener por aclarado que no se encuentra afiliada a ningún partido político, también solicitó considerar su ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, basando sus peticiones en el apartado de hechos de su referido escrito de inconformidad, mismos que por economía procesal, en este apartado se tienen por reproducidos.
6. Derivado de lo anterior, se analizaron por parte de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, los planteamientos vertidos por la solicitante o interesada C. Ivonne Maya Espinoza, obteniendo como resultado

que la causa por la cual no resultó seleccionada la inconforme dentro de los 27 ciudadanos para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales en su distrito, fue hecha de su conocimiento y consistió propiamente en que en los archivos de este Instituto Electoral, obran antecedentes de su acreditación y nombramiento como representante ante mesa directiva de casilla por la coalición PRD-PT, en la sección 5290, casilla Básica correspondiente al municipio de Toluca, México, para actuar en la jornada electoral que tuvo verificativo el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve.

7. Lo anterior originó que se formara expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/08/04, con motivo de los planteamientos vertidos por la C. Ivonne Maya Espinoza, mediante escrito de inconformidad, de fecha 9 de septiembre de 2004, integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, así como su solicitud de ingreso al citado "Curso de formación", y que se suscribiera el oficio dirigido a la inconforme, número IEEM/PCG/422/2004, de fecha 13 de septiembre de 2004, signado por el Presidente y Secretario de acuerdos de la Junta General, por medio del cual se señalaron las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año en curso, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarla y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismo que le fue notificado personalmente en el domicilio que señaló en su referido escrito de inconformidad, de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro el día diez de septiembre de dos mil cuatro.
8. Finalmente en fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro a las diez horas con treinta minutos, la C. Ivonne Maya Espinoza compareció ante esta Junta General, y hecha de su conocimiento con anterioridad la causa de su exclusión al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, se procedió al desahogo de la garantía de audiencia que le fue concedida conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual manifestó lo que a su derecho correspondió, ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró conveniente, con la finalidad de que sus manifestaciones y probanzas se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, por lo cual en este momento, por economía procesal, se tienen por reproducidas.
9. Concluida que fue la aludida garantía de audiencia, de la cual se levantó el acta correspondiente para debida constancia, se dictó por esta Junta General acuerdo a través del que en términos de la fracción III del artículo 7 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional se acordó elaborar el proyecto de resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes y turnarlo al Consejo General junto con el expediente integro formado con motivo del presente asunto, para su consideración definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión hasta poner en estado de resolución la inconformidad relacionada con este expediente, formulada por la C. Ivonne Maya Espinoza, y emitir el Proyecto de Resolución que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. La inconforme C. Ivonne Maya Espinoza, en síntesis expresó en su escrito de inconformidad como hechos, que el día 15 de julio del presente año, presentó solicitud para ingresar al "Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, en Temoaya, México, cumpliendo los requisitos establecidos en la Convocatoria, y asimismo menciona que cumplió con la presentación del examen de selección previa; refiere además, que el día 30 de agosto del presente año, verificó vía internet los resultados de los ciudadanos seleccionados, lo cual la desconcertó ya que no consideró no estar dentro de los 27 ciudadanos seleccionados con más alta calificación en el distrito de Temoaya, México; también expresó que en el proceso electoral 2002, acudió al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2002", y que aprobó el curso, y que no fue designada para ocupar una vocalía, ya que se le manifestó que había sido representante de partido por la alianza PRD-PT en 1999, lo que refiere es falso, en razón de que según su dicho, no es ni ha sido militante de ningún partido político, refiere además, que realizó las gestiones necesarias a efecto de obtener una constancia de no afiliación, solicitud que acompaña como anexo 1, y que presentó oficio dirigido a la Lic. María Luisa Farrera Paniagua, lo que prueba con su anexo 2, que posteriormente recibió carta de no afiliación, que agrega como anexo 3, y que la presentó ante este Instituto, lo que demuestra con el anexo 4, y que por ello este Instituto, envió a través del Director del Servicio Electoral Profesional, el anexo que adjunta como número 5, lo cual le resultó injusto; señaló además, que nunca ha laborado para el Instituto Electoral del Estado de México, y que por ello no puede estar en el supuesto de la base séptima de la convocatoria citada.

En el mismo cuerpo del escrito, la inconforme solicitó se le informara el lugar que ocupó en la lista de ciudadanos que presentaron el examen en el Distrito de Temoaya, el motivo por el cual no apareció en la lista de seleccionados y así mismo solicitó realizar las acciones conducentes y los registros necesarios para tener por aclarado que no se encuentra afiliada a ningún partido político, también solicitó considerar su ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004.

En el desahogo del derecho de garantía de audiencia referido en el resultado número ocho del presente proyecto de proyecto de resolución, la inconforme manifestó:

Manifiesto que no tengo ninguna afiliación política y que nunca he desempeñado ningún puesto, cargo o comisión en ningún partido o asociación política y que toda vez que he cumplido con todos y cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria, deseo se considere mi ingreso al curso del Servicio Electoral Profesional así como concursar en igualdad de circunstancias para ocupar alguna vocalía y se realicen las anotaciones correspondientes para futuras aclaraciones, deseando obtener una respuesta a la brevedad posible toda vez que el curso inicia el día 23 de septiembre, asimismo hago referencia que en el proceso electoral del año 2000 trabajé en el Instituto Federal Electoral en el Distrito 34 y por lo tanto queda de manifiesto mi imparcialidad y la no afiliación a ningún partido político, siendo todo lo que deseo manifestar.

Asimismo, en la misma diligencia la inconforme ofreció siete medios de convicción, siendo las que a continuación se mencionan:

- a) Escrito de fecha 3 de julio de 2002 dirigido al Lic. Jorge Alejandro Vázquez Libien presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD.
- b) Escrito de fecha 2 de julio de 2002 dirigido a la Lic. María Luisa Farrera Paniagua Consejera Presidenta del IEEM.
- c) Escrito de fecha 16 de agosto de 2002 expedido por el Secretario de Organización del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Domitilo Posadas Hernández.
- d) Escrito de fecha 21 de agosto de 2002 dirigido al maestro Víctor Manuel Ortega García, Director del Servicio Electoral Profesional.
- e) Escrito de fecha 21 de agosto de 2002 dirigido a la Lic. María Luisa Farrera Paniagua, Consejera Presidenta del Consejo General.
- f) Escrito de fecha 2 de septiembre de 2002 suscrito por el Mtro. Víctor Manuel Ortega García, Director del Servicio Electoral Profesional.
- g) Diploma expedido por el Instituto Federal Electoral de donde se desprende la participación en el proceso electoral del 2000.

Finalmente, en vía de alegatos reprodujo lo que manifestó en el punto número dos del acta de garantía de audiencia correspondiente.

- III. Ahora bien, en el presente asunto, la Junta General determinó la no inclusión de la C. Ivonne Maya Espinoza de la lista de los 27 ciudadanos seleccionados para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales correspondiente al Distrito Electoral del Temoaya, México, tomando en consideración que en los archivos de este Instituto Electoral, obran antecedentes de su acreditación y nombramiento como representante ante mesa directiva de casilla por la coalición PRD-PT, en la sección 5290, casilla Básica correspondiente al municipio de Toluca, México, para actuar en la jornada electoral que tuvo verificativo el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, situación que en su oportunidad fue hecha del conocimiento de la inconforme.
- IV. Tomando en consideración que la inconformidad en estudio consiste particularmente en la exclusión de la C. Ivonne Maya Espinoza de la lista de los 27 ciudadanos seleccionados para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales correspondiente al Distrito Electoral del Temoaya, México, es preciso señalar los requisitos que para el ingreso al Servicio establece el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, a efecto de determinar su debido cumplimiento, y así tenemos que en su artículo 27 a la letra dispone:

Artículo 27. Para ingresar al Servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener residencia efectiva en la entidad durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal o con la Credencial para Votar con Fotografía;
- III.- Tener más de 25 años de edad a la fecha de la publicación de la convocatoria, para participar por algún cargo o puesto dentro del Servicio;
- IV.- No ser ministro de culto religioso;
- V.- Presentar curriculum vitae con documentos probatorios;
- VI.- Presentar carta de exposición de motivos al cargo o puesto al que aspira;
- VII.- Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Estado de México;
- VIII.- No estar afiliado a ningún partido político;
- IX.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria;
- X.- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria;
- XI.- No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna;
- XII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- XIII.- Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes deseen entrar al cuerpo técnico del Servicio;
- XIV.- Llenar la solicitud de ingreso;
- XV.- Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

- V. Ahora bien, acorde a lo establecido por el invocado artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional en su fracción XV, resulta procedente en el presente asunto, invocar los requisitos establecidos para el ingreso al servicio, en las bases de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, siendo los siguientes:

Primera. De los requisitos de ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004.

Los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II.- Tener residencia efectiva en la entidad durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal o con la Credencial para Votar con Fotografía
- III.- Tener más de 25 años de edad a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.
- IV.- No ser ministro de culto religioso alguno.
- V.- Presentar curriculum vitae con documentos probatorios.
- VI.- Presentar carta de exposición de motivos al cargo o puesto al que aspira.
- VII.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con Fotografía, expedida en el Estado de México.
- VIII.- No estar afiliado a ningún partido político.
- IX.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- X.- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.
- XI.- No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
- XII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XIII.- Acreditar como mínimo, el nivel de educación media superior concluida.
- XIV.- Presentar la solicitud de ingreso y declaratoria debidamente requisitadas.
- XV.- Aprobar el examen de selección previa.

Segunda. De la documentación probatoria.

Los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, comprobarán el cumplimiento de los requisitos, presentando su solicitud acompañada con la siguiente documentación en original, sólo para cotejo:

- I.- Curriculum vitae;
- II.- Acta de nacimiento;
- III.- Certificado de educación media superior concluida, título o cédula profesional, o en su caso, grado de maestría o doctorado;
- IV.- Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Estado de México;
- V.- Declaratoria de no estar afiliado a ningún Partido Político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; no haber sido candidato o representante de Partido Político o coalición, ante organismos electorales y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto;
- VI.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VII.- Toda la documentación adicional que avale las actividades laborales y académicas del solicitante.
- VIII.- Carta de antecedentes no penales con fecha de expedición reciente. (30 días).

De conformidad con el artículo 28 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, las solicitudes que no cumplan con los requisitos serán desechadas de plano.

- VI. En mérito de lo expresado con antelación, es procedente valorar las probanzas aportadas por la inconforme para acreditar sus dichos y pretensiones, a la luz de lo establecido en el artículo 337 del Código Electoral del Estado de México, cuerpo normativo fundamental para la actuación de este Instituto Electoral, y así tenemos que las documentales públicas marcadas con los incisos c), f) y g) se les concede pleno valor probatorio en términos de lo establecido por la fracción I del artículo referido, ahora bien, por lo que hace a las marcadas con los incisos a), b), d) y e), se les reconoce el valor probatorio que les pueda corresponder, en términos de lo estipulado por la fracción II del artículo supraindicado.
- VII. En ese contexto, tenemos que si bien es cierto la inconforme con las documentales públicas consistentes en el escrito de fecha 16 de agosto de 2002, expedido por el Secretario de Organización del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Domitilo Posadas Hernández y el escrito de fecha 2 de septiembre de 2002 suscrito por el Mtro. Víctor Manuel Ortega García Director del Servicio Electoral Profesional, administradas y valoradas en conjunto con las documentales privadas consistentes en el escrito de fecha 3 de julio de 2002 dirigido al Lic. Jorge Alejandro Vázquez Libien, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, el escrito de fecha 21 de agosto de 2002 dirigido al Maestro Víctor Manuel Ortega García, Director del Servicio Electoral Profesional, y el escrito de

fecha 21 de agosto de 2002 dirigido a la Lic. María Luisa Farrera Paniagua, Consejera Presidenta del Consejo General en ese entonces, acredita en relación a los planteamientos contenidos en su escrito de inconformidad que no se encuentra inscrita en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, y con ello el cumplimiento a los requisitos establecidos en la fracción VIII del artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como el cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII de la base primera de la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de México, interesados a participar en el "Curso de Formación" para el Servicio Electoral Profesional 2004, también lo es, que dichos elementos de convicción no resultan suficientes para tener por demostrado el cumplimiento al requisito genérico establecido en la base segunda de la mencionada convocatoria, y que consiste en la presentación de la documentación probatoria que en la misma se establece, ya que como se ha señalado en el presente proyecto, la Junta General determinó la no inclusión de la C. Ivonne Maya Espinoza de la lista de los 27 ciudadanos seleccionados para tomar el Curso de Formación para Vocales Distritales correspondiente al Distrito Electoral del Temoaya, México, tomando en consideración que en los archivos de este Instituto Electoral, obran antecedentes de su acreditación y nombramiento como representante ante mesa directiva de casilla por la coalición PRD-PT, en la sección 5290, casilla Básica correspondiente al municipio de Toluca, México, para actuar en la jornada electoral que tuvo verificativo el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, en tal virtud, es obvio que no es posible tener por presentado el documento a que se refiere la fracción V de la base en comento, toda vez que al encontrarse demostrado que fue nombrada y acreditada como representante ante mesa directiva de casilla en el año de 1999, la declaratoria que haya formulado y presentado en el momento de entregar su solicitud de ingreso, no es válida, al existir demostrada una contraposición al texto de las declaraciones que sin excepción debía contener, cuyo objeto fundamental consiste en dar certeza y veracidad de lo que en el mismo se expone.

- VIII. A mayor abundamiento, debe mencionarse, que con los elementos de prueba allegados por la inconforme, en ningún momento acreditó el no haber sido designada y nombrada como representante de casilla en el año de 1999, amén de que incluso, no tienen o producen efectos retroactivos a la fecha de su emisión, por lo cual se advierte su incumplimiento al requisito establecido en la base segunda fracción V de la referida convocatoria, y que consistió propiamente en la presentación de la declaratoria de no estar afiliado a ningún Partido Político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; **no haber sido candidato o representante de Partido Político o coalición, ante organismos electorales** y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto, porque el acto de haberlo presentado y firmado, lo traduce en nulo, al advertirse una falacia en su contenido, es decir, se entiende simplemente como el no cumplimiento del requisito; asimismo, en relación a lo anterior, nada acreditan las documentales consistentes en el escrito de fecha 2 de julio de 2002 dirigido a la Lic. María Luisa Farrera Paniagua Consejera Presidenta del IEEM y el Diploma expedido por el Instituto Federal Electoral de donde se desprende la participación de la inconforme en el proceso electoral Federal del 2000, atendiendo a que la primera es una documental privada, que no se sustenta o relaciona con un elemento convictivo de mayor fuerza que pueda concederle valor probatorio suficiente, y la segunda amén de ser un documento público, no guarda ninguna relación con el presente asunto.
- IX. La exigencia del requisito establecido en la fracción V de la base segunda de la referida convocatoria entre otras, es legal y procedente, con sustento el lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional que señala que para el ingreso al Servicio, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio numeral deberán cumplirse los que se establezcan en la convocatoria correspondiente, y al no haberla cumplido la inconforme, se considera justificado el desechamiento de plano de su solicitud, tal y como lo reza el artículo 28 del Estatuto invocado.
- X. Por separado, es menester mencionar en el presente proyecto, que con respecto a lo demás peticionado por la C. Ivonne Maya Espinoza en su escrito de inconformidad, oportunamente se hizo de su conocimiento junto con la causa por la que fue excluida de la mencionada lista de los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito, el lugar que ocupó en la lista de ciudadanos que presentaron el examen en el distrito de Temoaya, y en relación a la solicitud de considerar su ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, no es posible determinarla favorable, atento al incumplimiento en que incurrió y que ha sido abordado en el presente documento de manera suficiente.
- XI. En términos del artículo 7 fracción III último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tórnese el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente denuncia, al Consejo General para su determinación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se declara infundada la inconformidad planteada por la C. Ivonne Maya Espinoza, por las razones expresadas en los considerandos VII, VIII, IX y X del presente proyecto de resolución; por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Resolución, así como copia del expediente formado con motivo de la presente inconformidad, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su determinación definitiva en una próxima sesión, en términos del considerando XI del presente proyecto de resolución.

Así lo acordaron por Unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante el Secretario General que da fe.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 29 de octubre del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 46

Estrategia de Comunicación para los Meses de Noviembre y Diciembre del año 2004.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 y en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las Elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y de miembros de los Ayuntamientos.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 81 señala al Instituto, los siguientes fines:
 - I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
 - II.- Contribuir al fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

- III.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y,
- VI.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura político-democrática.
- III.- Que el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre del 2003, aprobó mediante acuerdo N° 157, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 4 de noviembre de ese mismo año, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004, con el propósito de cumplir con el objeto y fines que la Legislación Electoral le señala al propio Instituto.
- IV.- Que el Programa Anual de Actividades para el año en curso, señala en la línea programática 5.5.2, como actividad 4, la de dar a conocer a la sociedad en general las actividades preparatorias del Instituto Electoral del Estado de México, de cara al Proceso Electoral 2005 y como actividad 5, la de transmitir a la ciudadanía la importancia que reviste la participación ciudadana, la cultura política democrática y lo referente a la educación cívica.
- V.- Que dichas actividades serán cumplimentadas en el último bimestre del presente año, mediante una estrategia que retome las líneas programáticas precisadas en el considerando que antecede.
- VI.- Que en tal virtud y con el objeto de dar cumplimiento al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el presente año, en la línea que se precisa en el considerando IV, la Unidad de Comunicación Social, elaboró un documento titulado Estrategia de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de México para el último bimestre del año en curso; documento que al estar directamente relacionado con el citado programa, se considera pertinente que deba formar parte del mismo.
- VII.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2004, conoció la estrategia de comunicación que se indica en el apartado precedente; documento que contiene las distintas acciones que debe desarrollar el Instituto en materia de comunicación político electoral, para su posicionamiento de identidad y de difusión de sus actividades ante la sociedad mexicana, documento que se propone se integre al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2004, como anexo de la línea programática 5.5.2.
- VIII.- Que la Comisión de referencia, estimó necesario proponer al Consejo General del Instituto el ajuste de sus actividades, metas y objetivos a alcanzar en la línea programática 5, programa 5.2., en sus actividades 4 y 5 del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México y que esta modificación sirva de fundamento y justificación para el ajuste al ejercicio presupuestal que deba realizarse; para estar en posibilidad de cumplir con las actividades que se precisan en el documento aprobado por la Comisión de referencia.
- IX.- Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, mediante oficio número IEEM/CG/CRP/672/2004, de fecha 22 de octubre del 2004, dirigido a la Secretaría General, remitió el acuerdo número 4 de su sesión ordinaria, celebrada en fecha 30 de septiembre del año 2004, anexando el documento denominado Estrategia de Comunicación para el Instituto Electoral del Estado de México noviembre-diciembre 2004, para que se someta a su análisis, discusión y en su caso, aprobación por el Consejo General.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba la Estrategia de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de México para los meses de noviembre y diciembre del año 2004, aprobado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, mediante su acuerdo número 4, de fecha 30 de septiembre del año en curso, documento que se acompaña al presente formando parte integrante del mismo.
- SEGUNDO.-** Se modifica el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, en su línea programática 5, programa 5.2, actividades 4 y 5, para que se sustituyan por la Estrategia de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

- SEGUNDO.-** Instrúyase a la Dirección General para que libere los recursos que sean necesarios para la elaboración inmediata de los productos institucionales del programa de comunicación social para los meses de noviembre y diciembre del año 2004.
- TERCERO.-** La Unidad de Comunicación social será la responsable de ejecutar la presente estrategia, debiendo informar a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y al Consejo General, de los resultados de la estrategia que se autoriza.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de octubre del 2004.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EI CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA.
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA.
(RUBRICA).



La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil cuatro, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 4

**PROPUESTA DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 81, establece como uno de los fines del Instituto el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política-democrática.
- II. Que el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil tres, aprobó mediante el acuerdo número 157, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004.
- III. Que el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004, señala en la línea programática 5.5.2, como actividad 4, la de dar a conocer a la sociedad en general las actividades preparatorias del Instituto de cara al Proceso Electoral 2005, y como actividad 5, la de Transmitir a la ciudadanía la importancia que reviste la participación ciudadana, la cultura política democrática y educación cívica.
- IV. Que dichas actividades, serán cumplimentadas en el último bimestre del presente año mediante una Estrategia que retome las líneas programáticas precisadas en el considerando III.
- V. Que en tal virtud y con el objeto de dar cumplimiento al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004 en la línea referida en el considerando III, se elaboró un documento titulado Estrategia de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de México, documento que al estar directamente relacionado con el citado programa, debe formar parte del mismo.

- VI. Que derivado de lo anterior, esta Comisión propone al Consejo General, integre la Estrategia de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de México, al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004, como anexo de la línea programática 5.5.2.
- VII. Que en virtud de lo manifestado en el presente documento, esta Comisión estima necesario proponer al Consejo General del Instituto el ajuste de las actividades, metas y objetivos a alcanzar en la línea programática 5, programa 5.2., en sus actividades 4 y 5 del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, y que esta modificación sirva asimismo como la justificación para el ajuste al ejercicio presupuestal que deba realizarse; y de esta forma estar en posibilidad con las actividades que se precisan en el documento que se aprueba.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda:

ACUERDA:

- PRIMERO.** Se aprueba la Estrategia de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de México, documento que acompaña al presente acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.** Se propone al Consejo General, la modificación del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México en su línea programática 5, programa 5.2., actividades 4 y 5 para que se sustituyan por la propuesta de estrategia de comunicación del Instituto Electoral del Estado de México, sugiriendo que en caso de aprobarse la presente propuesta, sirviera de fundamento para la realización del ajuste presupuestal correspondiente.

TRANSITORIO

- ÚNICO.** Remítase el presente acuerdo al Consejo General, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica.

MTRO. ANDRÉS ANTONIO TORRES SCOTT
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)

LIC. JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN
Y PROPAGANDA DEL CONSEJO GENERAL
(Rúbrica)

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN
Y PROPAGANDA DEL CONSEJO GENERAL
(Rúbrica)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN
Y PROPAGANDA DEL CONSEJO GENERAL
(Rúbrica)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 29 de octubre del año 2004, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 47

Trasposos Presupuestarios del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 11, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.

- El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 78, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.
- III.- Que el Código Electoral aludido, en el artículo 80 establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV.- Que el ordenamiento legal en cita, en su artículo 95 en su fracción XXXIV, otorga al Consejo General la atribución de aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- V.- Que la LV Legislatura del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, mediante Decreto número 17, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de diciembre del mismo año, asignando, en su artículo 9 el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2004.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día 20 de enero del año 2004, aprobó mediante su acuerdo N° 2, el ajuste e incremento del Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio del Año 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 21 del mismo mes y año.
- VII.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día 29 de julio del 2004, aprobó mediante su acuerdo N° 32, las reformas y adiciones a la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 30 de julio de este año.
- VIII.- Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales en el artículo 50 establece, que las autoridades en materia financiera del Instituto observarán el cumplimiento de los traspasos de partidas, reservas financieras y demás disposiciones del ejercicio del presupuesto, en el ámbito de su competencia, estableciendo las medidas necesarias para su correcta aplicación y control.
- IX.- Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México establece en su artículo 8, fracción II, inciso b), la atribución del Consejo General para autorizar traspasos presupuestarios.
- X.- Que en sesión ordinaria de fecha 22 de octubre del año en curso, la Junta General se sirvió aprobar como punto número 7 la propuesta de traspasos financieros con el objeto de atender compromisos institucionales; por lo que se solicita la aprobación de este máximo Órgano de Dirección, para el traspaso de los recursos sin que signifique una ampliación presupuestal para el presente ejercicio, sino solamente la redistribución de los recursos, compensando el ahorro logrado en algunas partidas, con el incremento justificado para otras a que se hizo referencia en la propuesta presentada ante la Junta General, por lo que resulta que se someta consideración del Consejo General, el documento que se adjunta para su análisis y aprobación, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- UNICO.- El Consejo General aprueba el traspaso de recursos financieros para el año 2004, en términos de la carpeta que se adjunta y que forma parte integrante del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.- Se instruye al Director General para ejecutar en forma administrativa los traspasos financieros que aprueba el Consejo General por medio del presente acuerdo.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de octubre del 2004.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA.
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA.
(RUBRICA).

Instituto Electoral del Estado de México
Dirección General
Dirección de Administración

TRASPASOS PRESUPUESTARIOS



Octubre, año 2004

Trasposos Presupuestales

Partidas con Disminución	Disminución	
1102. Sueldo Base	\$	815,000.00
1301. Prima por años de servicio burócrata	\$	60,000.00
1305. Prima vacacional	\$	530,000.00
1306. Aguinaldo	\$	245,000.00
1319. Remuneraciones por horario extraordinario	\$	2,825,987.00
1321. Prima por trabajo en días inhábiles	\$	991,574.00
1440. Servicio de salud	\$	251,000.00
1441. Sistema solidario de reparto	\$	230,044.00
1442. Sistema de capitalización individual	\$	174,182.65
1610. Convenios	\$	421,460.71
	\$	6,544,248.36
2108. Material de información	\$	200,000.00
2301. Refacciones, accesorios y herramientas menores	\$	130,000.00
2404. Material eléctrico y electrónico	\$	170,000.00
	\$	500,000.00
3101. Servicio postal	\$	100,000.00
3103. Servicio telefónico convencional	\$	1,228,000.00
3106. Servicio de energía eléctrica	\$	390,000.00
3109. Servicio de conducción de señales	\$	360,000.00
3201. Arrendamiento de edificios y locales	\$	150,000.00
3404. Seguros y fianzas	\$	2,100,000.00
3408. Servicios informáticos	\$	640,000.00
3412. Otros servicios comerciales	\$	352,000.00
3501. Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo	\$	192,000.00
3502. Mantenimiento y reparación de bienes informáticos	\$	125,000.00
3504. Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres	\$	561,000.00
3506. Servicio de lavandería, limpieza, higiene y fumigación	\$	500,000.00
3602. Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	\$	3,466,000.00
4201. Financiamiento público a partidos políticos	\$	3,100,000.00
	\$	13,264,000.00
Total	\$	20,308,248.36

Trasposos Presupuestales

Partidas con Aumento	Aumento	
1104. Compensación	\$	9,368,184.32
1105. Gratificación	\$	5,930,010.71
1403. Seguros y fianzas	\$	160,053.33
	\$	15,458,248.36
2101. Materiales y Útiles de Oficina	\$	300,000.00
2106. Materiales y Útiles para el procesamiento en equipo informático	\$	200,000.00
	\$	500,000.00
3104. Servicio de Telefonía Celular	\$	600,000.00
3301. Asesoría y Capacitación	\$	1,500,000.00
3804. Viáticos	\$	200,000.00
3806. Gastos de Viaje	\$	250,000.00
3808. Gastos de Peaje	\$	200,000.00
5203. Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.	\$	1,600,000.00
	\$	4,350,000.00
Total	\$	20,308,248.36

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 29 de octubre del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 48

Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11 establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 85, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- III.- Que el ordenamiento legal en cita, en su artículo 79 establece, que el Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral del Estado de México.
- IV.- Que el Código Electoral aludido en términos del artículo 84, establece que los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México son el Consejo General, la Junta General y la Dirección General.
- V.- Que el mismo ordenamiento, en su artículo 95 fracción I, determina que una atribución del Consejo General es la de expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.- Que ha sido norma de la Secretaría General en cada una de las acciones que ha realizado en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Código Electoral del Estado de México, sujetarse al marco jurídico que rige su actuación, dando cabal cumplimiento al principio de legalidad que enmarca el desarrollo de las actividades del propio Instituto Electoral; por ello considera necesario continuar avanzando en la creación de instrumentos legales de carácter procedimental administrativo que coadyuven a eficientar el desempeño de la institución.
- VII.- Que desde su creación, la Secretaría General ha dado cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 97 fracción VII y 103 fracción VI, sin contar con un ordenamiento de carácter interno aprobado por el Consejo General. Con base en lo anterior, se hace preciso contar con un ordenamiento que, apegado a la legislación en la materia vigente en el Estado de México, permita organizar, seleccionar y transferir documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que con precisión y de manera ordenada, los integrantes del órgano central y, en su caso, el público en general, pueda acceder al conocimiento y análisis de la documentación generada, en el desempeño de sus atribuciones constitucionales, por el Instituto Electoral.
- VIII.- Que los "Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México", cumplen con los preceptos de la Ley de Archivo de Documentación Histórica del Estado de México en lo que se refiere al registro, organización, manejo y resguardo de la documentación política electoral; permiten, además, una adecuada observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México al mantener organizada y debidamente registrada la documentación generada en el Instituto Electoral; y en congruencia con lo anterior, permiten atender lo preceptuado en los Lineamientos de Transparencia de Información Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX.- Que la Junta General, en su sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del año en curso, aprobó el ordenamiento jurídico que fue sometido a su consideración por la Secretaría General denominado "Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México".
- X.- Que el Consejo General, en cumplimiento de la atribución conferida por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XXXIV y una vez que estudió los Lineamientos Técnicos para la

Organización, Selección y Transferencia de Documentos al Archivo General que le propone la Junta General, considera que permitirá; de manera legal y ordenada, efectuar los procedimientos administrativos en esa materia, por lo que estima conveniente su aprobación.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- El Consejo General aprueba en todos sus términos los "Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México" que se anexa al presente acuerdo, formando parte del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Instrúyase al Archivo General para difundir los Lineamientos que se aprueban para la observancia de todas las áreas administrativas del Instituto.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de octubre del 2004.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).



Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ORGANIZACIÓN, SELECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

Los Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección, y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, permiten un adecuado control, organización, preservación y conservación de la documentación de Instituto Electoral de Estado de México, asimismo permite resolver las dudas y cuestionamientos de las unidades administrativas de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto sobre la forma de resguardar adecuadamente los documentos de carácter público y político electoral.

Los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad que regulan las funciones constitucionales del Instituto Electoral y sin duda estarán adecuadamente respaldados en la organización, control y preservación de la documentación que se genere de manera administrativa o en los procesos electorales para las elecciones de gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y ayuntamientos.

La importancia que revisten las funciones desarrolladas por los órganos electorales, en cada uno de los escenarios políticos de la entidad, quedará registrada en los documentos que ha de resguardar la Secretaría General al desempeñar una de las atribuciones que le otorgan los artículos 97 y 103 del Código Electoral del Estado de México, al llevar el Archivo del Consejo General y de la Junta General.

La observación de los Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección, y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto, permitirá que los servidores electorales realicen un adecuado manejo de la documentación; eficienten su consulta y conserven la documentación en el Archivo General como un testimonio fehaciente del quehacer cotidiano del Instituto Electoral del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco jurídico de la transparencia y acceso a la información pública y política electoral del Instituto Electoral del Estado de México, es necesario tomar las medidas pertinentes para mantener organizada e inventariada la documentación que contiene la información generada en los órganos central y desconcentrados del Instituto, lo anterior con la finalidad de que toda persona tenga acceso a la información, como lo establece el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

La responsabilidad del Instituto Electoral por vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia política electoral respecto a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, continúa con la propuesta que presenta la Secretaría General de los Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección, y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, asegurando el adecuado manejo de la información de cada una de las Unidades Administrativas de los Órganos Centrales y Desconcentrados a través de la organización, selección y transferencia de la documentación de trámite concluido.

En merito de lo anterior, la Secretaría General somete a consideración de los integrantes de la Junta General, la propuesta de lineamientos, que como se ha mencionado pretenden la organización y conservación del patrimonio documental del Instituto como a continuación se detalla:

Los Lineamientos se conforman por cuatro capítulos, un apartado de formatos e instructivos de llenado y un glosario de términos para su mejor interpretación. En el Primero de ellos se establecen las disposiciones de carácter general, entre las que se destacan, la obligación de la observancia de los Lineamientos por parte de los servidores electorales, así como de los Órganos del Instituto, en lo concerniente a la documentación de asuntos concluidos; se señalan las asesorías técnicas y revisiones en materia de organización, selección y transferencia de documentos; y las definiciones de los términos más usuales dentro de los mismos.

En el Capítulo Segundo se señalan los lineamientos correspondientes a la función de Archivo General, entre las que destacan: coordinar y asesorar en la recepción, organización, selección, descripción y transferencia de la documentación de trámite concluido; homogeneizar los sistemas de organización de la documentación; y actualizar los inventarios de documentación de trámite concluido.

En el Capítulo Tercero se establecen las normas relativas a la organización e integración del acervo documental, considerando a la documentación como patrimonio documental del Instituto; los sistemas de organización que se deben adoptar para la documentación; tipo de documentación que se puede localizar (como: expedientable, no convencional y bibliohemerográfica), haciendo énfasis en la manera de organizar la documentación de las Unidades Administrativas del Instituto.

En el Capítulo Cuarto se dispone acerca de la conservación y selección documental, destacando la forma de realizar la selección de los acervos documentales de trámite concluido que por su información merezcan conservarse y aquellos documentos que por su irrelevancia se consideren como destructibles, determinando siempre la caducidad de los tiempos de conservación precausional; la solicitud al Comité de Información y a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos de la autorización de eliminación de la documentación de carácter destructible; y la reorganización y actualización de los inventarios de la documentación de trámite concluido sometida al proceso de selección.

Al final de los capítulos, se presenta un apartado de los formatos e instructivos de llenado que se mencionan al interior de los Lineamientos y que deben ser requisitos por los servidores electorales del Instituto, tales como: inventario de archivo de concentración; inventario de documentación no convencional; inventario de acervo bibliográfico y/o hemerográfico; acta de asesoría técnica; inventario de documentación de trámite concluido; y vale de préstamo de documentos. Asimismo muestra un glosario de términos que permiten una mejor apreciación de la normatividad.

En términos de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Junta General el presente proyecto de Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección, y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en caso de estimarlo adecuado se apruebe en sus términos.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de agosto del 2004.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)

PROYECTO

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ORGANIZACIÓN, SELECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS
DEL ARCHIVO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La normatividad contenida en el presente ordenamiento es de observancia para todos los servidores electorales, los Órganos Centrales y los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos Técnicos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar todas y cada una de las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto Electoral, en lo concerniente a la documentación de asuntos concluidos, cuya consulta sea esporádica y que requieran transferir al Archivo General del Instituto para su resguardo precausional mientras fenece totalmente su vigencia administrativa.

Artículo 3. Las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales determinarán qué documentos se transferirán al Archivo General, así como el periodo, de acuerdo a los niveles de consulta que éstos tengan.

Artículo 4. La Unidad Administrativa Electoral responsable de la custodia de los documentos de trámite concluido, será quien realice la transferencia al Archivo General conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. El servidor electoral responsable de la custodia de la información electoral podrá solicitar al Archivo General la asesoría técnica necesaria para la mejor organización, selección y transferencia de la documentación que para el efecto se requiera, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 6. Una vez iniciado el proceso de organización de la documentación de asuntos concluidos, la Unidad Administrativa Electoral podrá solicitar al Archivo General la supervisión correspondiente, para que en caso de proceder, se autorice la transferencia de documentos.

Artículo 7. La documentación de trámite concluido generada por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, será transferida en primera instancia a la Dirección de Organización, quien realizará el cotejo de información respecto de los originales y preparará su transferencia al Archivo General.

Artículo 8. La Unidad Administrativa Electoral de los Órganos Centrales del Instituto realizará con sus propios medios, el traslado físico de los documentos al Archivo General, para su entrega formal y resguardo.

Artículo 9. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de México;
- II. **Código:** El Código Electoral del Estado de México;
- III. **Lineamientos:** Los Lineamientos Técnicos para la Transferencia de Acervos Documentales de Trámite Concluido al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **Junta:** La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. **Secretaría General:** La Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. **Archivo General:** El Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. **Órganos Centrales:** El Consejo General, la Junta General y la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IX. **Órganos Desconcentrados:** Las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México;

- X. **Unidad Administrativa Electoral:** El Consejo General, la Junta General, la Dirección General, la Secretaría General, la Dirección e Organización, la Dirección de Capacitación, la Dirección de Partidos Políticos, la Dirección de Administración, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva, la Unidad de Información y Estadística, la Contraloría Interna y el Centro de Información Electoral; y
- XI. **Servidor Electoral:** Persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto.

Además de los anteriores conceptos y para efectos de apoyo e interpretación de las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales y Desconcentrados se entenderán los incluidos en el glosario de términos que forman parte de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL

Artículo 10. El Archivo General del Instituto, tiene como facultades:

- I. Coordinar y asesorar en la recepción, organización, selección, descripción y transferencia de la documentación de trámite concluido generada por las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Establecer la homogeneización en la organización de la documentación de trámite y de asuntos concluidos, respetando siempre el origen de procedencia y orden natural de la documentación, a fin de que la información pública y política electoral pueda ser consultada con la debida oportunidad y eficacia.
- III. Recibir y ubicar topográficamente la documentación de trámite concluido que le transfieran las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Someter la documentación de trámite concluido al proceso de selección, cuyos valores (administrativos, legales, fiscales, contables e históricos) hayan fenecido y que no sea de utilidad para la Unidad Administrativa Electoral que la haya generado, ni que se encuentre considerada como clasificada por el Comité de Información del Instituto.
- V. Preparar las certificaciones que sean requeridas a la Secretaría General respecto de la documentación que se resguarda.
- VI. Elaborar y actualizar el inventario de la documentación de trámite concluido que le transfieran las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto Electoral.
- VII. Garantizar en el ámbito de su competencia el ejercicio de acceso a la información pública que se encuentra en posesión del Instituto, como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral de Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL

Artículo 11. Los documentos que integran el acervo documental del Instituto son bienes muebles y forman parte del patrimonio científico y cultural de la nación. El patrimonio documental propiedad de la nación es inalienable e intransferible y no podrá salir del país a excepción de aquellos autorizados por la autoridad competente.

Forman parte del patrimonio documental, los documentos de cualquier época, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de la administración pública. Los documentos producidos en cada una de las Unidades Administrativas de los Órganos Centrales y de los Órganos Desconcentrados del Instituto como consecuencia de su gestión, en cualquiera que sea su soporte, son propiedad del Instituto Electoral del Estado de México y permanecerán resguardados en el Archivo General.

Artículo 12. Las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto adoptarán para la organización de sus acervos dependiendo de las condiciones en que se encuentren, los siguientes sistemas de organización archivística:

- I. **Sistema Orgánico.** La documentación que se genera dentro de la administración pública de acuerdo al contexto del organismo productor sujeto a los manuales de organización.
- II. **Sistema Funcional.** A la documentación que posibilita organizar los archivos de acuerdo con las funciones específicas que marcan los manuales de procedimientos, siempre y cuando se encuentren

debidamente estructurados de acuerdo con los organigramas del Instituto, emanados de un código, acuerdo, lineamiento o reglamento; y

- III. Sistema Orgánico-Funcional. Aquella documentación que nace de la fusión de los elementos que se contemplan en la génesis documental de acuerdo con el organismo y con las funciones de que se produjo.

Artículo 13. Las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto, respetarán los principios "de origen de procedencia" y "de orden original" en la organización de la documentación.

Artículo 14. Para el mejor manejo de la información, las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto, considerarán para su organización y en su caso transferencia al Archivo General, el acervo expedientable, la documentación no convencional y, el acervo bibliográfico y/o hemerográfico.

Para la integración del acervo documental de trámite concluido para su transferencia al Archivo General; se observará lo siguiente:

I. Acervo Expedientable.

- a). Los documentos deberán integrarse en expedientes protegidos por carpetas tipo "fólder". El fólder a utilizar será de acuerdo al tamaño de los documentos a expedientarse.
- b). Cuando los documentos se encuentren integrados en carpetas tipo "Lefort", o que por presentación hayan sido engargolados, deberán arreglarse de acuerdo a como se establece en el punto anterior, siempre que éstos no correspondan a documentos no convencionales.
- c). Los expedientes deben organizarse e identificarse mediante algunos datos que se asentarán en la caja del fólder, tales como: clave del expediente en caso de existir, nombre del asunto y la fecha extrema correspondiente al año de generación del expediente.
- d). Otros datos de identificación que deben llevar los expedientes en la parte superior derecha del fólder son: volumen a que corresponde el expediente, número de expediente, número de legajo cuando exista y cantidad de fojas que integran el mismo.
- e). Los expedientes que por su información, representen gran cantidad de documentos, deberán dividirse para su mejor manejo y conservación, en legajos de un grosor máximo de 3 cms., observando los mismos elementos de identificación para cada uno de ellos e indicando el número de legajo que le corresponde a cada uno; como se ejemplifica: 1/2, 2/2, según corresponda.
- f). Los documentos que integran cada expediente, deberán asegurarse por el dorso del fólder con un broche para archivo de 8 cms, evitando así su dispersión.
- g). Cada uno de los documentos que conforman el expediente, deberá foliarse con lápiz de grafito o bicolor. Cuando el expediente se divide en legajos, los documentos se foliarán en forma consecutiva especificando en cada legajo el total de éstos, representado en números extremos.
- h). Los expedientes de asuntos concluidos, deberán estar debidamente inventariados en el formato correspondiente para que puedan ser transferidos al Archivo General del Instituto, por lo que se procederá a realizar la descripción de los expedientes en el formato "Inventario de Archivo de Concentración" (anexo 1).
- i). Los expedientes que se desean transferir al Archivo General deberán integrarse en cajas archivadoras de 37X26X16 cms., las cuales serán adquiridas por la propia Unidad Administrativa Electoral.
- j). La Unidad Administrativa Electoral, elaborará un oficio de solicitud de transferencia de documentos de trámite concluido dirigido a la Secretaría General, en el que indicará el número total de volúmenes (cajas) que transfiere, expedientes, fojas y fechas extremas a que correspondan los expedientes, anexando el inventario de archivo de concentración y la documentación debidamente expedientada.
- k). El Archivo General recibirá los expedientes transferidos por las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México y cotejará cada uno de ellos contra inventario. Así mismo, recibirá y cotejará aquella documentación de trámite concluido que los Órganos Desconcentrados le transfieran a través de la Dirección de Organización.

II. Documentación No Convencional.

- a). Las Unidades Administrativas Electorales, también podrán transferir al archivo General, cuando existan, los documentos no convencionales en el momento que éstos no sean de utilidad, desde el aspecto administrativo para el organismo productor.

- b). La documentación deberá organizarse e identificarse mediante algunos datos que se asentarán en una etiqueta, en la parte inferior derecha del documento, tales como: número progresivo, clave del tipo soporte, clave interna, descripción del documento y la fecha extrema, correspondiente al año de generación del documento.
- c). Las Unidades Administrativas Electorales deberán inventariar la documentación no convencional en los formatos de "Inventario de Documentación No Convencional" (anexo 2), mismo que deberán requisitar debidamente.
- d). La documentación no convencional que las Unidades Administrativas Electorales deseen transferir al Archivo, se remitirá en cajas para archivo de transferencia (tamaño carta u oficio).
- e). En la recepción del acervo que se transfiera al Archivo General se revisarán los documentos uno por uno de acuerdo al inventario presentado, si éste se encuentra requisitado correctamente.
- f). La Unidad Administrativa Electoral elaborará un oficio de solicitud de transferencia de la documentación no convencional, que deberá contener el número de cajas, cantidad de documentos, tipo de soporte y fecha extrema correspondiente al año de los documentos.

III. Acervo Bibliográfico y/o Hemerográfico.

- a). Las Unidades Administrativas Electorales de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto, podrán transferir el acervo bibliográfico y/o hemerográfico cuando no sean de utilidad.
- b). Para su transferencia al Archivo General, los acervos deben separarse por su naturaleza y contenido, en los libros, revistas, folletos, etc.
- c). El acervo biblioherográfico se deberá inventariar en el formato de "Inventario de Acervo Bibliográfico y/o Hemerográfico" (anexo 3), mismo que deberá requisitarse debidamente.
- d). En la recepción de dichos acervos sólo se aceptarán los documentos originales y hasta dos ejemplares por título.
- d). Los acervos bibliográficos y/o hemerográficos que las Unidades Administrativas Electorales deseen transferir al Archivo, se remitirán en cajas de archivo de transferencia (tamaño carta u oficio).
- e). El Archivo General cotejará el inventario respectivo contra los títulos de las publicaciones transferidas.
- f). La Unidad Administrativa Electoral elaborará un oficio de solicitud de transferencia del acervo biblioherográfico, que deberá incluir el número de cajas, cantidad de acervo, tipo de publicación y fecha de edición.

Art. 15. Los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, seguirán el procedimiento de organización e integración del acervo expedientable de aquella documentación que generaron en el ejercicio de sus funciones.

Art. 16. Al término de cada proceso electoral, los servidores electorales de los Órganos Desconcentrados, transferirán toda su documentación de asuntos concluidos a la Dirección de Organización quien se encargará de cotejarla en relación con los originales que resguarda, para que con posterioridad y de acuerdo a la normatividad establecida en los presentes lineamientos, pueda transferirla a las instalaciones del Archivo General.

CAPITULO IV DE LA CONSERVACIÓN Y SELECCIÓN DOCUMENTAL

Art. 17. El Archivo General deberá realizar la adecuada selección del acervo documental de trámite concluido que por su información merezcan conservarse de manera permanente y retirar de los expedientes aquellos que sean considerados como destruibles, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto.

Art. 18. El Archivo General realizará una revisión periódica de la documentación transferida a sus instalaciones por las Unidades Administrativas Electorales del Instituto e identificará las remesas de documentos cuyo tiempo de conservación precausional haya concluido, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de selección. Así mismo, la Unidad Administrativa realizará una revisión periódica de la documentación de asuntos concluidos que ya no sean requeridos para el desarrollo de sus funciones, para llevar a cabo una depuración preliminar.

Art. 19. El Archivo General deberá elaborar y actualizar el Calendario de Selección de Acervos Documentales, para determinar la caducidad de la documentación transferida, considerando los periodos que establezca el Comité de Información para la documentación clasificada como reservada o confidencial.

Art. 20. El titular del Archivo General notificará mediante oficio a través de la Secretaría General a la Unidad Administrativa Electoral, la terminación del tiempo de resguardo de la documentación de trámite concluido y sobre la depuración de la misma.

Art. 21. La Unidad Administrativa Electoral decidirá si está de acuerdo o se da por enterada del proceso de selección a que se someterá su documentación.

Art. 22. Cuando la Unidad Administrativa Electoral no esté de acuerdo con el proceso de selección, podrá solicitar mediante oficio a la Secretaría General, la ampliación del tiempo de resguardo precausal y su documentación será conservada por un tiempo no mayor al de su resguardo inicial.

Art. 23. El Archivo General solicitará al Comité de Información la autorización para realizar el proceso de selección; así mismo, deberá separar del acervo las cajas e inventario con la documentación que ha concluido su tiempo de resguardo. También la Unidad Administrativa podrá solicitar al Comité de Información la autorización para proceder a la selección de sus acervos documentales de asuntos concluidos.

Art. 24. En el proceso de selección documental, el Archivo General considerará siempre aquella documentación que por su información e importancia deba conservarse, así mismo, y en base en el Dictamen No. 1618, los Catálogos de Disposición Documental y los Dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos del Estado empleará métodos y técnicas, así como los criterios de selección para separar aquellos documentos que por su información sean irrelevantes para formar parte de la historia del Instituto Electoral y que además hayan fenecido sus valores administrativos, legales, fiscales, contables e históricos; en los términos de lo ordenado por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Para la selección del acervo documental de trámite concluido transferido al Archivo General; se observará lo siguiente:

- I. Retirar de los expedientes los broches, clips, grapas o cualquier otro material destinado a asegurar los documentos.
- II. Conservar en el expediente los documentos considerados como conservables y separar los documentos considerados como destruibles.
- III. Al término del proceso de selección de cada expediente se contabilizarán los documentos conservables que formarán parte del mismo y se contabilizarán los de carácter destruible.
- IV. Si al término de la depuración un expediente queda sin documentos, se deberá registrar su baja en el inventario, anotando la leyenda "Baja por Depuración", iniciales del depurador y la fecha en que se efectuó la baja.
 - IV. Para los expedientes que contengan documentos conservables se anotará lo siguiente:
 - a). En la parte superior derecha del fólder, debajo de la caja, se anotará con un sello el término "DEPURADO".
 - b). La cantidad de documentos originales y copias que se conservan.
 - c). Las iniciales de la persona que realizó la depuración.
 - d). Fecha de la depuración de documentos.
 - V. La persona encargada de depurar los expedientes, anotará con un sello en la parte inferior derecha de la etiqueta que identifica la caja, el término "DEPURADO".
 - VI. Los expedientes sometidos al proceso de selección que se conserven, se deberán ordenar dentro del volumen o caja archivadora conforme al orden del inventario.

Art. 25. Al término del proceso de selección documental, el personal del Archivo General reintegrará los expedientes de carácter conservable en sus respectivas cajas archivadoras a las salas de depósito para su resguardo permanente.

Art. 26. De la documentación considerada como destruible, el Archivo General elaborará una relación de tipos documentales seleccionados para su eliminación, especificando el nombre de los tipos documentales, número de dictamen aplicado, periodo de los documentos, cantidad de documentos por tipo documental y cantidad total de documentos. Posteriormente solicitará al Comité de Información la revisión y autorización de eliminación de documentos; de igual manera dará cuenta a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos como lo establece la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México

Art. 27. Una vez autorizada la eliminación de documentos, el Archivo General procederá a informar al Comité de Información y a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, la fecha programada para la destrucción de documentos, con la finalidad de que testifiquen la eliminación, mediante el procedimiento de trituración. La Unidad Administrativa que obtenga la autorización de eliminación de sus documentos también requerirá de la presencia del Comité de Información y de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos para testificar la destrucción de documentos.

Del procedimiento de eliminación de documentos se levantará el acta correspondiente ante el Secretario General, quien dará fe.

Art. 28. Concluido el proceso de selección documental el Archivo General realizará la reorganización y actualización de la ubicación topográfica de las cajas con los expedientes depurados, así mismo actualizará los inventarios de las remesas de documentos de trámite concluido, con la finalidad de coadyuvar en la conservación y preservación de la documentación.

Art. 29. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Secretaría General y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo anterior, la Junta General expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- La Junta General aprueba el documento denominado "Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México".

TRANSITORIO

UNICO.- Se instruye al Secretario de Acuerdos, para someter a la consideración del Consejo General los presentes lineamientos.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de agosto del 2004.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR GENERAL Y
DIRECTOR EJECUTIVO**

**EL SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZALEZ
(RUBRICA)**

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)**

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

EL DIRECTOR DE CAPACITACION

LIC. LUIS REYNA GUTIERREZ
(RUBRICA)

LIC. ARMANDO VAZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)

C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

I.S.E. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL
(RUBRICA)

FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LLENADO

- Inventario de Archivo de Concentración.
- Inventario de Documentación No Convencional.
- Inventario de Acervo Bibliográfico y/o Hemerográfico.
- Acta de Asesoría Técnica.
- Inventario de Documentación de Trámite Concluido Recibida en el Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- Vale de Préstamo de Documentos.



Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México

AGIEM (1) DE _____
HOJA : _____

INVENTARIO DE ARCHIVO DE CONCENTRACION

NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: (2)		FECHA DE TRANSFERENCIA: (4)															
FECHA DE ELABORACION: (3)		NOMBRE DEL ASUNTO (EXPEDIENTE): (6)		FECHAS EXTREMAS: (7)		VOL. (8)		EXP. (9)		No. LEG. (10)		FS. (11)		TIEMPO DE RESSGUARDO (12)		OBSERVACIONES (13)	
CLAVE DEL EXPEDIENTE (5)																	
RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACION (14) NOMBRE Y FIRMA		ENTREGA (15) NOMBRE Y FIRMA		RECIBIÓ (16) NOMBRE Y FIRMA		JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL (17)											

FORMATO "INVENTARIO DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN"

El formato "Inventario de Archivo de Concentración" permite registrar la información de los expedientes de trámite concluido que las Unidades Administrativas Electorales transferirán al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de ser resguardados mientras fenece su utilidad administrativa, fiscal o legal.

1. Anotar el número que corresponde del total de hojas del inventario que lo conforman.
2. Escribir la denominación de la Unidad Administrativa Electoral generadora de la documentación a transferir.
3. Registrar el día, mes y año de elaboración del inventario.
4. Especificar el día, mes y año en que se realiza la transferencia de los expedientes al Archivo General del Instituto Electoral.
5. Anotar la clave del expediente de acuerdo al sistema de organización interno establecido por la Unidad Administrativa Electoral.
6. Indicar el nombre del asunto del expediente que se encuentra inscrito en la caja del fólder.
7. Registrar las fechas extremas a que corresponden los documentos que integra el expediente (año de generación).
8. Indicar el número de volumen (caja archivadora) a que corresponde el expediente inventariado.
9. Escribir el número progresivo de cada uno de los expedientes de trámite concluido inventariados.
10. Indicar el número de legajos en que se divide el expediente (cuando sea el caso).
11. Registrar el número total de fojas u hojas de que se compone el expediente.
12. Indicar los años que los expedientes deberán resguardarse de manera precausal en el Archivo General del Instituto Electoral, de acuerdo al criterio y necesidades de la propia Unidad Administrativa Electoral que los transfiere.
13. Anotar cualquier información que se considere trascendente referir, tanto por la Unidad Administrativa Electoral que transfiere los expedientes, como del Archivo General del Instituto Electoral.
14. Consignar el nombre y la firma del responsable de la documentación en la Unidad Administrativa.
15. Registrar el nombre y la firma del responsable de la Unidad Administrativa Electoral que entrega la documentación al Archivo General del Instituto Electoral.
16. Escribir el nombre y la firma del servidor electoral adscrito al Archivo General del Instituto Electoral responsable de recibir la documentación.
17. Indicar el nombre y la firma del titular del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México.

FORMATO "INVENTARIO DE DOCUMENTACIÓN NO CONVENCIONAL"

El formato "Inventario de Documentación no Convencional" permite registrar la información de los documentos no convencionales de trámite concluido que las Unidades Administrativas Electorales transferirán al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México con la finalidad de ser resguardados y consultados por parte de los servidores electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

1. Anotar el número que corresponde del total de hojas del inventario que lo conforman.
2. Escribir la denominación de la Unidad Administrativa Electoral generadora de la documentación a transferir.
3. Asentar el día, mes y año de elaboración del inventario.
4. Especificar el día, mes y año en que se realiza la transferencia de la documentación al Archivo General del Instituto Electoral.
5. Registrar el número progresivo de cada uno de los documentos inventariados.
6. Señalar la letra y número que corresponda al tipo de soporte del documento, como se describe a continuación:
 - A). MICROFILMS: 1. Rollo, 2. Magazin, 3. Cartera de plástico o jacket, 4. Micro-ficha, 5. Tarjeta de abertura.
 - B). AUDIOVISUALES: 1. Videocassette, 2. Fonocassette, 3. Cortometraje, 4. Diapositiva, 5. Negativo, 6. Acetato, 7. Filmina, 8. Disco óptico, 9. Disco compacto.
 - C). MATERIALES DE COMPUTO: 1. Cinta magnética, 2. Diskette, 3. Tarjeta perforada, 4. Disco magnético, 5. Tambor magnético, 6. Disco formato zip.
 - D). PAPEL: 1. Estudio, 2. Proyecto, 3. Investigación, 4. Manual, 5. Guía, 6. Presupuesto, 7. Estadística, 8. Fotografía, 9. Programa, 10. Plan, 11. Material cartográfico (plano, mapa, croquis), 12. Cartel, 13. Tríptico, 14. Folleto, 15. Informe, 16. Catálogo.
7. Indicar la clave del documento de acuerdo al sistema de ordenación interno establecido por la Unidad Administrativa Electoral.
8. Escribir el nombre del documento tomando como referencia el tipo de información que contiene.
9. Registrar las fechas extremas en que se elaboró cada uno de los documentos (día mes y año de generación).
10. Anotar el número de partes de que se compone el documento inventariado, tomando como referencia los tipos de soporte.
11. Indicar los años que los documentos deberán resguardarse de manera precausal en el Archivo General del Instituto Electoral, de acuerdo al criterio y necesidades de la propia Unidad Administrativa Electoral que los transfiere.
12. Anotar cualquier información que se considere trascendente referir, tanto por la Unidad Administrativa Electoral que transfiere los documentos, como del Archivo General del Instituto Electoral.
13. Consignar el nombre y la firma del responsable de la documentación en la Unidad Administrativa.
14. Registrar el nombre y la firma del responsable de la Unidad Administrativa que entrega la documentación al Archivo General del Instituto Electoral.
15. Escribir el nombre y la firma del servidor electoral adscrito al Archivo General del Instituto Electoral responsable de recibir la documentación.
16. Indicar el nombre y la firma del titular del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México

AGIEEM
(1) HOJA: _____ DE _____

INVENTARIO DE ACERVO BIBLIOGRAFICO Y/O HEMEROGRAFICO

NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: (2)		FECHA DE TRANSFERENCIA: (4)		TIPO DE ACERVO: (5) <input type="checkbox"/> BIBLIOGRAFICO <input type="checkbox"/> HEMEROGRAFICO				
FECHA DE ELABORACION: (3)		TITULO DEL ACERVO		AUTOR	EDITORIAL	FECHA DE PUBLICACION	TIEMPO DE RESGUARDO	OBSERVACIONES
Nº. PROG.	CLASIFICACION INTERNA			(8)	(10)	(11)	(12)	(13)
(6)	(7)	(6)						
RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACION NOMBRE Y FIRMA (14)		ENTREGA NOMBRE Y FIRMA (15)		RECIBE NOMBRE Y FIRMA (16)		JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL (17)		

FORMATO "INVENTARIO DE ACERVO BIBLIOGRÁFICO Y/O HEMEROGRÁFICO"

El formato "Inventario de Acervo Bibliográfico y/o Hemerográfico" permite registrar la información de los acervos bibliohermerográficos que las Unidades Administrativas Electorales transferirán al Archivo General del Instituto Electoral, con la finalidad de ser consultados por parte de los servidores electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

1. Anotar el número que corresponde del total de hojas del inventario que lo conforman.
2. Escribir la denominación de la Unidad Administrativa Electoral generadora de la documentación a transferir.
3. Asentar el día, mes y año de elaboración del inventario.
4. Especificar el día, mes y año en que se realiza la transferencia del acervo al Archivo General del Instituto Electoral.
5. Marcar con una "X" el tipo de acervo que se desea transferir.
6. Indicar el número progresivo de cada uno de los acervos inventariados.
7. Registrar el número de clasificación interna del acervo que se desea transferir de acuerdo al sistema utilizado en la Unidad Administrativa Electoral.
8. Escribir el título completo del acervo inventariado.
9. Anotar el nombre del autor del acervo.
10. Asentar el nombre de la editorial del acervo que se desea transferir.
11. Indicar el día, mes y año de la publicación del acervo.
12. Registrar los años que los acervos deberán resguardarse de manera precausional en el Archivo General del Instituto Electoral, de acuerdo al criterio y necesidades de la propia Unidad Administrativa Electoral que los transfiere.
13. Anotar cualquier información que se considere trascendente referir, tanto por la Unidad Administrativa Electoral que transfiere los acervos, como del Archivo General del Instituto Electoral.
14. Consignar el nombre y la firma del responsable de la documentación en la Unidad Administrativa Electoral.
15. Registrar el nombre y la firma del responsable de la Unidad Administrativa Electoral que entrega la documentación al Archivo General del Instituto Electoral.
16. Escribir el nombre y la firma del servidor electoral adscrito al Archivo General del Instituto Electoral responsable de recibir la documentación.
17. Indicar el nombre y la firma del titular del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México

AGIEEM

ACTA DE ASESORÍA TÉCNICA

En Toluca, Estado de México, siendo las _____ Hrs. del día _____ de _____ del año _____, me constituí en las oficinas que ocupa _____, para brindar la asesoría técnica solicitada en materia de _____.

Después de revisar y analizar la situación que presenta el acervo documental, se dieron las siguientes recomendaciones:

Siendo las _____ Hrs. del día y mes señalado, se dio por concluida la presente acta de asesoría técnica, firmando los que en ella intervinieron.

Por la Unidad Administrativa Electoral Asesorada	Por el Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México
_____ Nombre y firma	_____ Nombre y Firma



Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México

AGIEEM

VALE DE PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS

SOLICITANTE (1)	_____	NOMBRE(S), APELLIDO PATERNO Y APELLIDO MATERNO
	_____	ÁREA ADMINISTRATIVA ELECTORAL DE ADSCRIPCIÓN
FECHA DE PRÉSTAMO (2)	_____	DIAS/MES/AÑO
	_____	FECHA DE DEVOLUCIÓN
DATOS DEL DOCUMENTO (3)	_____	CLAVE, ASUNTO Y FECHAS EXTREMAS
	_____	VOLUMEN, N° DE EXPEDIENTE Y FOJAS
	_____	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TRANSFIRIÓ LA DOCUMENTACIÓN
	_____	N° Y FECHA DE REMESA
OBSERVACIONES (4)	_____ _____ _____ _____	

FORMATO "VALE DE PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS"

El formato "Vale de Préstamo de Documentos" permite al Archivo General registrar los expedientes que se proporcionan en calidad de préstamo a las Unidades Administrativas Electorales del Instituto, con la finalidad de mantener un control sobre los expedientes que se tienen bajo resguardo y que salen o ingresan del Archivo General.

1. Anotar el (los) nombre (s) de la persona que solicita la documentación; así mismo registrar el nombre del área administrativa electoral de adscripción a la que pertenece el solicitante.
2. Escribir la fecha en la que se solicitan en préstamo los documentos y la fecha en la que la unidad administrativa electoral devolverá los documentos en préstamo.
3. Indicar la clave, nombre del asunto y fechas extremas de los documentos que se solicitan en calidad de préstamo; el volumen (número de caja), número de expediente y fojas de cada uno de los documentos; nombre de la unidad administrativa que transfirió la documentación, así como el número y fecha de remesa asignada a la documentación al momento de ingresar al Archivo General.
4. Asentar cualquier información que se considere pertinente referir.
5. Anotar el nombre y la firma del servidor electoral que recibe el documento solicitado en calidad de préstamo.
6. Registrar el nombre y la firma del Jefe del Archivo General al momento de autorizar el préstamo de los documentos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACERVO:	Conjunto de documentos
ACERVO BIBLIOGRÁFICO:	Publicaciones impresas no periódicas (libros, folletos, etc.).
ACERVO HEMEROGRÁFICO:	Las publicaciones impresas de edición periódica (revistas, boletines, periódicos, etc.).
ACTA DE ASESORÍA TÉCNICA:	Formato en el que el asesor del Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, asienta las indicaciones que deberá de seguir el personal que realice la organización, selección y transferencia de documentos de trámite concluido.
ARCHIVO:	Conjunto de documentos organizados y reunidos por instituciones públicas o privadas y los particulares dotados de personalidad jurídica en el ejercicio de sus funciones, ubicados en edificios construidos para su resguardo.
COMITÉ DE INFORMACIÓN:	Órgano de Gobierno del Instituto Electoral del Estado de México, integrado para resolver respecto de la información que deberá clasificar y sistematizar.
CONSEJO GENERAL:	Órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades conforme al artículo 85 del Código Electoral.
DOCUMENTACIÓN DE TRÁMITE CONCLUIDO:	Conjunto de expedientes de asuntos concluidos en la Unidad Administrativa que los produjo y su consulta no es tan frecuente.
DOCUMENTACIÓN CLASIFICADA:	La que se encuentre considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
DOCUMENTACIÓN NO CONVENCIONAL:	Documentos que no son editados ni tienen una presentación única y su tipo de soporte es diverso (película, papel, magnético, etc.).

DOCUMENTO:	Todo registro de información contenido en un soporte, sin importar su estructura material, empleado como prueba en la toma de decisiones o para consulta.
EXPEDIENTE:	Conjunto de documentos generados y acumulados que constituyen la historia de un asunto.
INVENTARIO:	Instrumento de descripción archivística que proporciona información al usuario acerca de los expedientes organizados.
INVENTARIO DE DOCUMENTACIÓN DE TRÁMITE CONCLUIDO RECIBIDA:	Registro de las remesas de documentos que se reciben en el Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México.
JUNTA GENERAL:	Órgano Central del Instituto, colegiado, permanente, encargado de proponer las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos.
LEGAJO:	Las partes en que se divide un expediente por su volumen, manejo y conservación.
LINEAMIENTO:	Son las políticas internas definidas por órganos de mando, sobre las normas a observar dentro de la organización, para orientar la actividad de los empleados hacia un máximo de eficiencia laboral.
ÓRGANOS CENTRALES:	El Consejo General, la Junta General y la Dirección General.
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:	Las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
REMESA:	Cada uno de los envíos realizados al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México de las cajas archivadoras con documentos de trámite concluido.
RESGUARDO PRECAUSIONAL:	Tiempo que la documentación transferida al Archivo General del Instituto Electoral, deberá de permanecer en el Archivo, mientras prescribe su vigencia administrativa y se decide su selección documental.
SELECCIÓN DOCUMENTAL:	Proceso que establece la identificación de la documentación que debe de conservarse de manera permanente de aquellos documentos factibles de eliminación, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos.
SERVIDOR ELECTORAL:	La persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto
TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS:	El paso de los documentos organizados e inventariados del archivo administrativo al de concentración, cuyo trámite ha finiquitado y su consulta es esporádico.
VALE DE PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS:	Formato que permite al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, facilitar en calidad de préstamo los expedientes que transfirieron las Unidades Administrativas y a los usuarios que obtengan la autorización correspondiente.

DIRECTORIO DE LA SECRETARÍA GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL Y JUNTA GENERAL

LIC. JUAN MANUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO GENERAL

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL IEEM

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 29 de octubre del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 49**Reglamento de Sesiones de la Junta General.**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 85, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- II.- Que el artículo 79 del ordenamiento legal en cita, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III.- Que el Código Comicial del Estado de México, en términos del artículo 84, establece que los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México son: El Consejo General, la Junta General y la Dirección General.
- IV.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 95, fracción I, determina como una atribución del Consejo General la de expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V.- Que ha sido norma de la Junta General, en cada una de las acciones que ha realizado en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Código Electoral del Estado de México, sujetarse al marco jurídico que rige su actuación, dando cabal cumplimiento al principio de legalidad que enmarca el desarrollo de las actividades del propio Instituto Electoral; por ello, se hace necesario continuar avanzando en la creación de los instrumentos legales que coadyuven a eficientar las instituciones electorales.
- VI.- Que desde su creación la Junta General ha dado cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 99, primer párrafo, sin contar con un ordenamiento de carácter interno aprobado por el Consejo General. Con base en lo anterior, se hace preciso contar con un ordenamiento que permita regular las sesiones de la Junta General, para que con agilidad y de manera ordenada, los integrantes del órgano central cumplan de manera eficiente las atribuciones que la ley les confiere.
- VII.- Que la Junta General en su sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2004, aprobó en lo general el Reglamento de Sesiones de la Junta General que fue sometido a su consideración por la Secretaría General.
- VIII.- Que los integrantes de la Junta General se avocaron a revisar el dispositivo reglamentario del órgano central, acordando en su sesión de fecha 22 de octubre del 2004, aprobar el ordenamiento con las modificaciones propuestas por sus integrantes y remitirlo al Consejo General para su aprobación, en su caso.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

- UNICO.-** Se aprueba en todos sus términos el Reglamento de Sesiones de la Junta General que se anexa al presente formando parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Reglamento de Sesiones de la Junta General entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de octubre del 2004.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

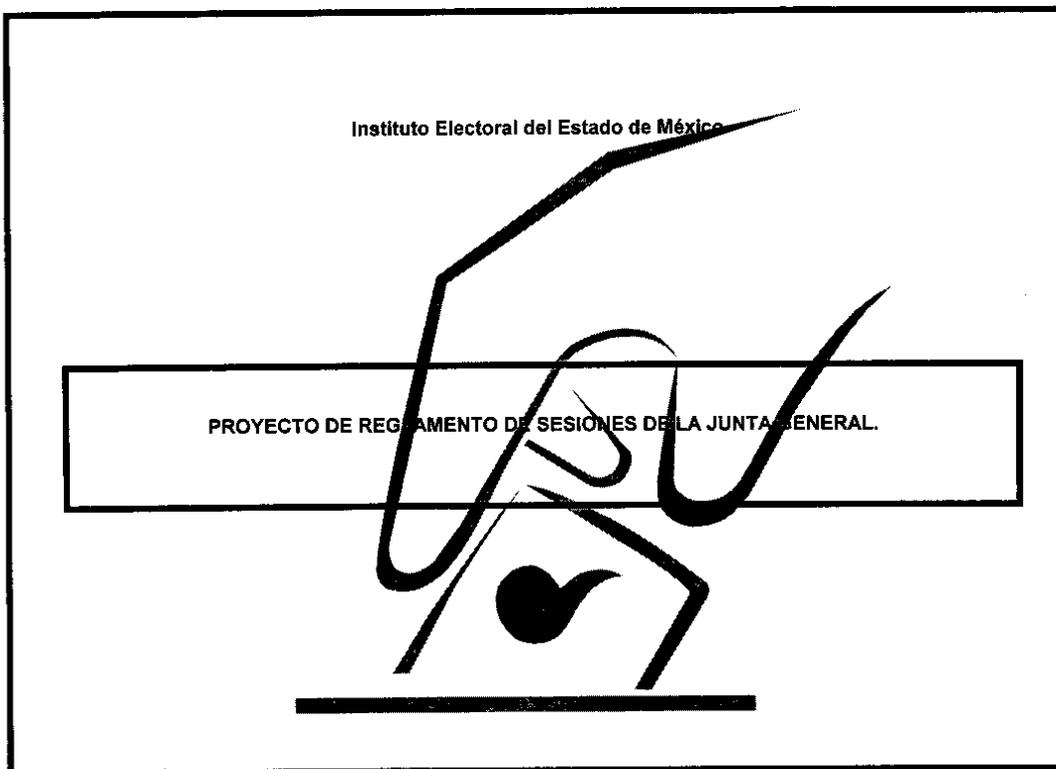
A T E N T A M E N T E

EI CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA.
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA.
(RUBRICA).



PRESENTACIÓN

Para el Instituto Electoral del Estado de México, desarrollar sus actividades en un régimen democrático, estar en permanente transformación es, hoy en día, algo que se considera natural; la democracia es dinámica, lo cual exige de las instituciones una actualización permanente de la normatividad que rige, de manera interna su actuación.

Es de todos conocido que por mandato constitucional, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad y patrimonio propios encargado de llevar a cabo la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Para cumplir con su mandato el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Los principios rectores a que se ha hecho referencia han sido observados por autoridades y servidores electorales de diferentes maneras, destacando entre ellas, la creación y aplicación de diversos instrumentos legales que han permitido el adecuado funcionamiento de la institución electoral.

En esa dinámica la Secretaría General elaboró un proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta General, cuyo objeto es, como su nombre lo indica, el de regular el funcionamiento de la Junta, como órgano central del Instituto, en cuanto a la preparación, desarrollo y actuación de sus integrantes en las sesiones que contempla el Código Electoral del Estado de México en el artículo 99.

Al elaborar el Reglamento de Sesiones, la Secretaría General respetó el contenido de las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, para dar cumplimiento a uno de los principios rectores del Instituto Electoral como lo es el principio de legalidad; a lo anterior es conveniente destacar que el ordenamiento fue enriquecido con diversas propuestas de sus integrantes.

Con el Reglamento de Sesiones de la Junta General se regulará la preparación y el desarrollo de las sesiones, se tendrá un orden en la intervención de sus integrantes ya sea para desarrollar un tema o bien para plantear una

moción y se precisará el procedimiento para la toma de acuerdos, dictámenes o resoluciones del órgano colegiado del Instituto Electoral del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 82 del Código Electoral del Estado de México, los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México, son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Por esta razón y fundamentalmente, en atención al principio de legalidad, entendida, como la característica propia y necesaria del orden jurídico y con la finalidad de seguir avanzando en el ámbito de instrumentos legales que coadyuven a mejorar las Instituciones Electorales, se presenta esta propuesta de Reglamento de Sesiones de la Junta General, con la finalidad de contar con un ordenamiento que sin limitar la libre expresión de las ideas, regule la preparación y desarrollo de las sesiones, así como la conducción de las mismas y la participación de sus integrantes para que con mayor agilidad y de manera ordenada cumplan con oportunidad la importante tarea que la ley les ha encomendado.

El Reglamento de Sesiones de la Junta General, está integrado por trece capítulos y dos transitorios.

En el Capítulo Primero se establecen las disposiciones de carácter general, entre las que destacan los criterios para su interpretación; se incluye un glosario de términos para facilitar su manejo y comprensión y se precisa que la Junta General ejercerá sus atribuciones atendiendo lo dispuesto en la normatividad electoral, los acuerdos del Consejo General y el Reglamento de Sesiones de la Junta.

En el Capítulo Segundo se precisa la naturaleza de la Junta General y las atribuciones que, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, las disposiciones del Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, puede ejercer.

En el Capítulo Tercero se especifican las atribuciones del Presidente de la Junta, aparte de las que expresamente le confiere el Código Electoral; entre los que destacan: Presidir la Junta; Convocar y conducir sus trabajos, así como adoptar las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento; y cuidar la estricta aplicación del Reglamento de Sesiones.

En el Capítulo Cuarto se insertan las atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Junta General, entre las que se encuentran: Preparar las convocatorias a sesiones de Junta; distribuir oportunamente la documentación que deberá remitirse a sus integrantes; votar en los proyectos de acuerdo, de resolución o de dictamen que se sometan a consideración de la Junta; levantar el acta de las sesiones y someterla a aprobación de los integrantes.

En el Capítulo Quinto se establecen las atribuciones del Director Ejecutivo de la Junta, entre las que se destacan: ejecutar los acuerdos tomados por la Junta; coordinar la administración de las actividades; votar en los proyectos de acuerdo, resolución o de dictamen que se sometan a la consideración de la Junta.

En el Capítulo Sexto se vierten las atribuciones de los Directores de la Junta, entre las que resaltan: Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; votar en los proyectos de acuerdo o dictamen que se sometan a la consideración de la Junta; revisar previamente la documentación que se remita para la debida comprensión de los asuntos a tratar e informar a la Junta sobre actividades desarrolladas en cada Dirección.

En el Capítulo Séptimo se establece las normas para suplir las inasistencias del Presidente y del Secretario de Acuerdos de la Junta, destacando que el presidente será suplido en sus ausencias temporales por el Director Ejecutivo y el Secretario de Acuerdos será suplido por el funcionario del instituto que designe la Junta y que en todo caso deberá contar con título de licenciado en derecho.

El Capítulo Octavo aborda todo lo relacionado con la preparación de las sesiones de Junta General; la declaratoria legal del quórum en las sesiones; los plazos para la celebración de sesiones ordinarias; el procedimiento para la convocatoria y desarrollo de sesiones extraordinarias y la normatividad para la suspensión y, en su caso reinicio de las sesiones.

En el Capítulo Noveno se detalla el procedimiento para convocar a las sesiones de Junta General; se especifica que las sesiones del órgano central tendrán versión estenográfica, la cual quedará bajo la responsabilidad del Secretario de Acuerdos; se determina que los integrantes de la Junta podrán solicitar al Secretario de Acuerdos la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con 24 horas anticipadas a la fecha señalada para su celebración, para el caso de las sesiones extraordinarias se precisa que solamente podrán tratarse los asuntos para los que fueron convocados; finalmente se establece que en asuntos generales solo se tratarán asuntos que no requieran examen previo de documentos o que sean de urgente resolución.

En el Capítulo Décimo se precisan las reglas para la instalación y desarrollo de las sesiones de la Junta General; se prevé la suspensión de las sesiones por el Presidente de la Junta en aquellos casos en que se presenten actos que generen alteración del orden que imposibiliten el desarrollo normal de las sesiones; se determina el orden en que podrán hacer uso de la palabra los integrantes de la Junta General; se establecen las reglas para la aprobación de los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución; se precisan los casos en que podrán discutirse en lo particular determinados puntos de un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución.

En el Capítulo Décimo Primero se regula todo lo relacionado con las mociones, destacando entre ellas la de tratar un asunto de preferencia en el debate; encausar el debate cuando se considere que se infringen disposiciones que rigen la actuación del Instituto Electoral; y solicitar la aplicación, en su caso, del reglamento de sesiones.

En el Capítulo Décimo Segundo se establecen las normas para la aprobación por mayoría simple de votos o mayoría calificada de los acuerdos, dictámenes, o resoluciones de la Junta; se define cuando la votación será económica o nominal; y se precisa que el voto de los integrantes de la Junta es personal e indelegable.

En el Capítulo Décimo Tercero se establecen las normas para que en cada sesión de Junta General se levante un acta circunstanciada en la que se contenga todo su desarrollo; se determina que el Secretario de acuerdos ordenará, que además del acta circunstanciada la sesiones queden registradas en versión estenográfica; se establece que las actas de sesiones serán válidas cuando contengan las firmas de los integrantes de la junta que asistieron a la sesión respectiva; y se determina que las actas de sesiones siempre deberán contar con la firma del Presidente y del Secretario de acuerdos.

En los artículos transitorios se establece la fecha en que fue aprobado el proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta General y se determina que el ordenamiento aludido se remita al Consejo General para su aprobación definitiva.

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES
DE LA JUNTA GENERAL.
CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en cuanto a la celebración de sesiones y actuación de sus integrantes.

Artículo 2.- La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo lo dispuesto por la Constitución Federal en el artículo 14 último párrafo y en las prácticas que garanticen la libre participación de sus integrantes, el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan los procesos electorales en el Estado y los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Código Electoral: Al Código Electoral del Estado de México.
- b) Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Instituto: Al Instituto Electoral del Estado México.
- e) Integrantes del Consejo General: A los consejeros electorales; a los representantes de los diversos partidos políticos acreditados ante el Consejo General; Al Consejero Presidente del Consejo General; al Director General y Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México
- f) Integrantes de la Junta: Al Consejero Presidente del Consejo General quien preside la Junta General, al Secretario General en calidad de Secretario de Acuerdos, al Director General quien fungirá como Director Ejecutivo y los Directores de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional.
- g) Junta: A la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- h) Moción: Propuesta formulada en el curso de una sesión, por alguno de los integrantes de la Junta, solicitada al Presidente con el objeto de encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión.
- i) Reunión de Trabajo.- Reunión de carácter informal de los integrantes de la Junta General con el objeto de tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo General o la propia Junta General, cuyos resultados quedarán asentados en una minuta de trabajo.
- j) Sesión.- Reunión de carácter formal de los integrantes de la Junta en la que se podrán aprobar proyectos de acuerdos y dictámenes, en ejercicio de las facultades que les confiere el Código Electoral del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables a cada caso concreto y que, para su debida constancia deberá quedar plasmado en un acta que firmarán sus integrantes.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 4.- La Junta General es un órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, colegiado y permanente, de naturaleza ejecutiva. Se integra por el Consejero Presidente, quien lo presidirá; el Secretario General, en calidad de Secretario de Acuerdos; El Director General en calidad de Director Ejecutivo y por los directores de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional del Instituto.

Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5.- La Junta General ejercerá las atribuciones previstas en el Código Electoral del Estado de México, este reglamento, los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE DE LA JUNTA**

Artículo 6.- El Presidente de la Junta tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Presidir la Junta y los trabajos que ésta desarrolle.
- II. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Junta.
- III. Convocar y conducir las sesiones de la Junta.
- IV. Suscribir junto con el Secretario de Acuerdos el orden del día.
- V. Proponer la invitación a las sesiones, de personas que por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, en los términos relacionados con sus atribuciones, se estimen puedan coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán verter su opinión, apreciación técnica o informe.
- VI. Conducir los trabajos de la Junta y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado funcionamiento, haciendo el llamado a aquellos que pretendan alterar el orden.
- VII. Tomar la protesta de ley a los integrantes de la Junta.
- VIII. Remitir al Consejo General los informes de actividades que realice la Junta General en ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Declarar el inicio y terminación de las sesiones, así como declarar los recesos y las suspensiones que en su caso acuerden la mayoría de los miembros.
- X. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Junta en el orden en que se le solicite, previo su registro.
- XI. Consultar a los integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido lo suficientemente discutidos.
- XII. Tener voto de calidad, cuando, se produjera empate en las votaciones emitidas por los integrantes de la Junta.
- XIII. Instruir al Secretario de Acuerdos a registrar la votación de los acuerdos proyectos de resoluciones o proyectos de dictámenes que se aprueben en las sesiones de la Junta.
- XIV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XV. Someter al Consejo General los acuerdos, proyectos de resolución y proyectos de dictamen que requieran de su aprobación.
- XVI. Ordenar y vigilar los acuerdos del Consejo General.
- XVII. Cuidar la estricta aplicación del presente reglamento.
- XVIII. Ordenar y vigilar los acuerdos de la Junta.
- XIX. Las demás que le confiera el Código, el Consejo General y este reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS
DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 7.- El Secretario General de Acuerdos tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Preparar las convocatorias a sesiones de Junta, donde se incluya el orden del día, y remitirlas con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión.
- II. Distribuir, conjuntamente a la convocatoria, la documentación que debe remitirse a los integrantes de la Junta para la debida comprensión de los asuntos que se relacionan en el orden del día de cada una de sus sesiones.

- III. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse por la Junta.
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Junta y llevar su registro.
- V. Declarar la existencia o inexistencia del quórum.
- VI. Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, en la que se asentarán todas las observaciones que realicen sus integrantes.
- VII. Someter a votación de los integrantes de la Junta los asuntos a tratar y dar a conocer su resultado y a solicitud del Presidente realizarla de manera nominal.
- VIII. Votar en los proyectos de acuerdo y de resolución y de dictamen que se sometan a la consideración de la Junta.
- IX. Recabar la firma de los integrantes de la Junta para los acuerdos, proyectos de resolución y de dictamen aprobados.
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- XI. Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas, acuerdos, proyectos de dictámenes y proyectos de resoluciones que se aprueben.
- XII. Auxiliar al Presidente en las sesiones de la Junta.
- XIII. Llevar el registro de los oradores que se inscriban para cada asunto que se trate en las sesiones.
- XIV. Registrar los asuntos que propongan los integrantes de la Junta.
- XV. Presentar a los integrantes de la Junta y dar lectura de los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen que serán analizados y aprobados en su caso.
- XVI. Dar lectura a los documentos que apoyen los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen, a petición del Presidente o de los integrantes de la Junta o solicitar la dispensa de su lectura, cuando hayan sido previamente circulados.
- XVII. Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- XVIII. Expedir las certificaciones de documentos que soliciten los interesados.
- XIX. Recabar la versión estenográfica de la sesión.
- XX. Las demás que le confiera el Código, el Consejo General y este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA

Artículo 8.- El Director General de la Junta participará en calidad de Director Ejecutivo y tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta.
- II. Coordinar la administración de las actividades de la Junta.
- III. Votar en los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen que se sometan a la consideración de la Junta.
- IV. Las demás que le confiera el Código y este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9.- Son atribuciones de los Directores de la Junta:

- I. Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta, para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia.
- II. Votar en los proyectos de acuerdo de resolución y de dictamen que se sometan a la consideración de la Junta.
- III. Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones.
- IV. Revisar previamente, la documentación que se remita para la debida comprensión de los asuntos a tratar en la Junta.
- V. Informar a la Junta sobre las actividades desarrolladas en cada Dirección.
- VI. Solicitar al Presidente convocar a sesión extraordinaria cuando así se justifique.
- VII. Solicitar al Presidente la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día.
- VIII. Las demás que les confieran el Código y este reglamento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SUPLENCIAS E INASISTENCIAS**

Artículo 10.- El Presidente de la Junta será suplido en sus ausencias temporales por el Director Ejecutivo, quien tendrá el carácter de interino mientras persista la ausencia del Presidente. En ningún caso la suplencia a cargo del Director Ejecutivo podrá durar más de cinco días.

Artículo 11.- El Director Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales por el Secretario de Acuerdos.

Artículo 12.- El Secretario de Acuerdos será suplido en sus ausencias temporales por el funcionario del Instituto que designe la Junta. El nombramiento sólo surtirá efectos para la sesión a la que se designe.

Artículo 13.- La Junta deberá tomar en cuenta que la persona propuesta para suplir al Secretario de Acuerdos, cuente con el título de licenciado en derecho.

Artículo 14.- Si el Presidente se ausentara momentáneamente de la sesión, será sustituido por el Director Ejecutivo.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SESIONES**

Artículo 15.- Las sesiones de la Junta serán convocadas por el Secretario cuando menos con 48 horas de anticipación, a la fecha en que se vaya a celebrar.

Artículo 16.- La Junta podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias y la urgencia del caso lo ameriten, convocándose para tal efecto con la anticipación que el asunto requiera.

Artículo 17.- La Junta celebrará sesiones ordinarias una vez al mes.

Artículo 18.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos que por su urgencia deban desahogarse de inmediato y su tratamiento no pueda postergarse para la siguiente sesión ordinaria. Podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta o por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 19.- Para los efectos de este reglamento y de acuerdo a las características del asunto que deba ser tratado o la actividad a desarrollar, las sesiones de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser deliberantes o especiales, debiendo señalarse sus características en la convocatoria respectiva.

Artículo 20.- Las sesiones ordinarias son aquellas que se ocupan del análisis, discusión y resolución de los asuntos de competencia de la Junta y se sujetarán, en su caso, al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Declaratoria de inicio de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Informe del Secretario de Acuerdos;
- V. Informe del Director Ejecutivo;
- VI. Informe de cada uno de los Directores;
- VII. Lectura de proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones;
- VIII. Discusión y resolución;
- IX. Asuntos Generales; y
- X. Declaratoria de clausura de la sesión.

Artículo 21.- Las sesiones extraordinarias se desarrollarán atendiendo los señalamientos del artículo anterior.

Artículo 22.- Todas las sesiones que celebre la Junta, se llevarán a cabo en el domicilio señalado para tal efecto e iniciarán en la fecha y hora en que fueron convocadas. Habrá una tolerancia para su inicio, de un tiempo máximo de 15 minutos, después de la hora fijada en la convocatoria.

Artículo 23.- Las sesiones tendrán una duración máxima de 8 horas; no obstante, los miembros de la Junta quedan facultados para acordar su prolongación o declarar un receso. En caso de que en la sesión no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 24.- Las sesiones que rebasen el límite de tiempo podrán ser suspendidas y continuadas dentro de las 24 horas siguientes, excepto que la Junta acuerde otro plazo para reanudarlas.

Artículo 25.- De cada sesión se llevará un registro que contendrá los datos de identificación de la sesión, hora de inicio, la lista de asistencia y la votación de los acuerdos, proyectos de resolución y dictámenes aprobados con las correcciones hechas, en su caso, así como la hora en que finalizó.

Artículo 26.- Si durante la sesión se ausentaran definitivamente algunos de los integrantes de la Junta y con ello no se alcanzare el quórum legal, el Presidente previa consulta al Secretario de que no existe el quórum, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, salvo que por causa de fuerza mayor, los integrantes de la Junta que estén presentes decidan otro plazo para continuarla.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 27.- El Presidente y el Secretario convocarán a sesiones a los integrantes de la Junta por medio de oficio, en el que se deberá indicar: lugar, fecha y hora de la sesión, así como número de oficio; nombre del integrante de la Junta a quien va dirigido, el orden del día y firmas del Presidente y del Secretario de Acuerdos.

A la convocatoria se acompañarán copia del acta de la sesión anterior, así como de los documentos y anexos necesarios para la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o urgencia.

Artículo 28.- Las sesiones de la Junta tendrán versión estenográfica quedando bajo la responsabilidad del Secretario de Acuerdos; así como la revisión de la lista de asistentes, la votación de los acuerdos y demás circunstancias que se presenten en las sesiones, o cuando lo instruya el Presidente de la Junta.

Artículo 29.- Una vez convocados a la sesión, los integrantes de la Junta, podrán solicitar al Presidente de la Junta o al Secretario de Acuerdos, en su caso, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con 24 horas anticipadas a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. El Presidente o Secretario, en su caso, estarán obligados a incorporar dichos asuntos en el orden del día y remitir de inmediato a los integrantes de la Junta los documentos proporcionados. En tal caso, la Secretaría informará en sesión del nuevo orden del día que contenga los asuntos que fueran agregados al original. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 30.- Tratándose de sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 31.- Se podrá solicitar a la Junta, la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución. El Secretario de Acuerdos dará cuenta al Consejo con las solicitudes para que éste decida sin debate, si se discuten en la sesión o se postergan para otra.

Siempre se considerarán como asuntos de examen previo los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 32.- Las reglas para la instalación de las sesiones de la Junta; son las siguientes:

- a) El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el domicilio señalado en la convocatoria: el Presidente de la Junta, el Secretario de Acuerdos, el Director Ejecutivo y los directores de Organización, Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional. El Presidente declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificación del Secretario, de la existencia del Quórum legal.
- b) Para que exista el Quórum legal y la Junta pueda sesionar válidamente, el Secretario verificará que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta con derecho a voto, entre los que deberá estar su Presidente.
- c) Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum anteriormente señalado, se dará un término de espera de 15 minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, el Secretario hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los presentes para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- d) Una vez declarado el quórum legal, el Presidente de la Junta declarará: "se abre la sesión (ordinaria o extraordinaria), siendo las ___ horas, del día ___, del mes de ___ del año ___". Al concluir la sesión declarará: "se levanta la sesión, siendo las ___, del día ___, del mes de ___, del año ___".
- e) Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la Junta General o la legislación prevean formas distinta.

Artículo 33.- Cuando durante las sesiones se presentaren actos que generen grave alteración del orden y hagan imposible el desarrollo normal de las sesiones, éstas podrán suspenderse por el Presidente, por el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden. El Presidente tomará las medidas que estime pertinentes para restablecer el orden en el menor tiempo posible; pero si no fuere posible, solicitará a los integrantes de la Junta, la suspensión de la sesión en esa fecha y procederá a citar a su continuación dentro de las 24 horas siguientes. Si el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día es urgente, podrá solicitar a los integrantes de la Junta, continuar la sesión en otro sitio, dentro del propio Instituto.

Artículo 34.- Una vez declarada legalmente válida e instalada la sesión por el Presidente, serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados mediante votación los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base a consideraciones fundadas, la Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 35.- La Junta podrá dispensar la lectura de aquellos documentos que hayan sido previamente remitidos a consideración de sus integrantes; sin embargo, podrá decidir a petición de alguno de sus miembros, darles lectura total o parcial para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 36.- Sólo podrán hacer uso de la palabra, los integrantes de la Junta que se hubieran inscrito en la lista de oradores y previa la autorización del Presidente.

Artículo 37.- Al iniciar la discusión de cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente dará instrucciones al Secretario, para que inscriba en una lista de oradores a los miembros de la Junta que deseen hacer uso de la palabra. Acto continuo, cerrará la lista y solo podrán intervenir en la ronda de discusión por una sola vez quienes se encuentren inscritos en la lista por su orden.

Artículo 38.- Una vez que hubiesen intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y en caso de no ser así, realizará una segunda ronda de debates para presentar respuestas alternativas, sugerencias conciliatorias entre las proposiciones divergentes o para que los integrantes de la Junta que no hubieren hecho uso de la palabra fijen su posición. Bastará que un sólo miembro de la Junta pida la palabra para que se lleve a cabo la segunda ronda.

En esta ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no deberán exceder de 10 minutos.

Concluidas las dos rondas, el Presidente de la Junta realizará una síntesis de las intervenciones de las propuestas realizadas y de las posiciones de los integrantes de la Junta y hará las propuestas de modificación, de aclaración o de complementación, a los acuerdos, dictámenes o resoluciones que estime convenientes para someterlos a votación de la Junta.

Artículo 39.- En aquellos casos en los que la Junta considere que un asunto es de obvia resolución, podrán acordar la dispensa de los trámites señalados en los artículos anteriores y someterlo a votación de inmediato.

Artículo 40.- El solicitante del uso de la palabra que no esté presente al momento en que le corresponda intervenir, perderá su turno.

Artículo 41.- Iniciada la discusión de un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución, solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

- a) Cuando la Junta acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- b) Por una moción suspensiva que presente alguno de los miembros de la Junta y la conceda el Presidente.
- c) Cuando se retire el proyecto de acuerdo, dictamen o resolución que se discuta;
- d) Por inexistencia del quórum legal de la Junta; y
- e) Por causas graves de alteración del orden en la sala de sesiones.

Artículo 42.- El Director Ejecutivo y el Secretario de Acuerdos de la Junta podrán solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieron en la lista de oradores; el Presidente o algunos de los directores podrán pedirles que informen o aclaren sobre alguna cuestión.

Artículo 43.- El Director Ejecutivo, el Secretario de Acuerdos y los demás directores que hayan sometido previamente un asunto a la consideración de la Junta, tendrán derecho preferente para defender su propuesta o hacer las aclaraciones pertinentes.

Artículo 44.- Cuando nadie pida el uso de la palabra, el Secretario de Acuerdos procederá de inmediato a someter a votación el asunto, acuerdo, dictamen o resolución de que se trate.

Artículo 45.- Cuando un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución fuere aprobado en lo general y ningún miembro de la Junta lo objetase en lo particular, se tendrá por aprobado en la declaratoria que en ese sentido realice el Secretario de Acuerdos.

Artículo 46.- Los integrantes de la Junta, podrán solicitar que algún punto de un acuerdo, dictamen o resolución se discuta en lo particular, para lo cual, el Secretario de Acuerdos separará el punto y lo someterá a discusión en lo particular.

Artículo 47.- La discusión en lo particular de determinados puntos de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, se desarrollará en el orden en que aparezcan numerados en el proyecto respectivo.

Si algún punto de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, fuere objeto de varias impugnaciones se pondrá a discusión por separado, una después de otra.

Artículo 48.- Durante el curso de las deliberaciones los integrantes de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

Artículo 49.- En ningún caso los oradores podrán ser interrumpidos, excepto mediante una moción y observando lo establecido por el artículo 41 de este reglamento.

Cuando un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los miembros de la Junta, el Presidente tendrá la facultad de prevenirlo y para el caso de que insista en su conducta, se le retirará el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MOTIONES

Artículo 50.- Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- a) Solicitar la realización de algún receso durante la sesión.
- b) Tratar un asunto de preferencia en el debate.
- c) Encauzar el debate cuando se considere que se estén infringiendo las disposiciones de la legislación que rige al Instituto, debiéndose citar los preceptos violados.
- d) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.
- f) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden; que rebasa el tiempo señalado en este reglamento; que se aparta del punto de discusión o por que se viertan injurias, calumnias u ofensas para algún otro miembro de la Junta.
- g) Insistir en discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Consejo.
- h) Solicitar la aplicación del presente reglamento de sesiones.

Toda moción de orden, deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quién la aceptará o negará. En el primer caso, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esté incurriendo; o bien, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Si las disposiciones ordenadas por el Presidente de la Junta no bastaren para mantener el orden en el salón de sesiones, levantará la sesión y podrá reanudarla con posterioridad, tan pronto cuando considere que existan las condiciones necesarias para ello.

Artículo 51.- Cualquier miembro de la Junta podrá realizar mociones al orador en turno, a través del Presidente, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS VOTACIONES

Artículo 52.- La Junta tomará sus acuerdos, dictámenes o resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a voto, excepto en aquellos casos en que por disposición del Código se requiera de mayoría calificada.

En caso de empate se atenderá a lo dispuesto por este reglamento en el artículo 6, fracción XI.

Artículo 53.- La votación será económica o nominal y deberá asentarse en el acta, cuando alguno de los miembros lo solicite y la Junta, lo autorice.

La votación económica, consistirá en la simple expresión de levantar la mano por los integrantes de la Junta con derecho a voto, para manifestarse en favor, en contra o abstenerse, según sean interrogados en su oportunidad por el Secretario de Acuerdos.

La votación nominal consistirá en que cada miembro de la Junta, con derecho a voto, levante la mano mencionando su nombre y el sentido de su voto.

Artículo 54.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable, por lo que durante la votación deberán permanecer en el domicilio señalado.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 55.- De cada sesión se levantará una acta circunstanciada que deberá contener todo su desarrollo, sin faltar los datos de identificación de la sesión, lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones y propuestas realizadas, el sentido de la votación, los acuerdos, dictámenes o resoluciones aprobados y todo lo acontecido en la misma.

El Secretario de Acuerdos ordenará, que además del acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior, las sesiones de la Junta General queden registradas en versión estenográfica, la cual deberá contener todo su desarrollo.

Artículo 56.- Las actas de sesiones serán válidas cuando contengan las firmas de los integrantes de la Junta que asistieron a la sesión respectiva, y siempre deberán contar con la firma del Presidente y del Secretario de Acuerdos.

Artículo 57.- El Secretario de Acuerdos llevará el orden de las actas de las sesiones y formará el Libro de Actas correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta General fue aprobado por unanimidad de votos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión celebrada el día 22 de octubre del 2004.

SEGUNDO.- Sométase el presente proyecto de reglamento de Sesiones de la Junta General al Consejo General del Instituto, para su aprobación, en su caso y su publicación correspondiente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de octubre del 2004.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
(RUBRICA)

**EL DIRECTOR GENERAL Y
DIRECTOR EJECUTIVO**

LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZALEZ
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

LIC. LUIS REYNA GUTIERREZ
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

I.S.E. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL
(RUBRICA)

**EL SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DE ACUERDOS**

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE CAPACITACION

LIC. ARMANDO VAZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(RUBRICA)